



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 490

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de junio de 2017

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio 13 de 2017

Presidente

ALFREDO GUILLERMO MOLINA TRIANA

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes.

**Referencia: informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 068 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Presidente:

En atención a la designación que nos fuera hecha y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia y pliego de modificaciones para segundo debate al Proyecto de ley número 068 de 2016, *por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones*, con el fin de que se ponga a consideración, para discusión de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes.

El informe contiene los siguientes acápite:

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Justificación del proyecto de ley
- IV. Marco constitucional y legal
- V. Conclusiones
- VI. Articulado

### TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 5 de agosto de 2016 se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 068 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones*, de iniciativa de los congresistas honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo, Álvaro Hernán Prada, Alejandro Chacón, Carlos Jiménez y otros honorables Representantes.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2016 y por competencia y contenido fue remitido a la Comisión Quinta, pues de conformidad con la Ley 3ª de 1992 la clase de asuntos que pretende regular este proyecto de ley son conocidos por esta célula administrativa.

Por designación de la Mesa Directiva de dicha Comisión, fue designado como ponente el Representante Ciro Fernández Núñez. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2016. Por su parte, el día 17 de mayo de 2017 se realizó el primer debate del proyecto de ley y fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Para el segundo debate se nombraron como ponentes a los Representante Ángel María Gaitán, Ciro Fernández Núñez y Fernando Sierra Ramos.

### OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 068 de 2016 Cámara tiene como objetivo recuperar parte de los recursos deforestados en los últimos veinte años, a lo largo de todo el territorio nacional, el cual permitirá que más de tres millones de hectáreas entren a hacer parte de los ecosistemas de reforestación.

Esta ley es conveniente en por lo menos tres aspectos: i) permite contrarrestar los efectos negativos de la deforestación en temas ambientales; ii) propende por un uso del suelo más acorde con su vocación; y iii) a través de un sistema de sanciones e incentivos, avanza en materia de regulación ambiental.

### Justificación del proyecto

La Constitución Política de Colombia en desarrollo de los derechos de tercera generación estableció una serie de derechos, entre los cuales se encuentran el ambiente sano y la protección de los recursos naturales como herramienta para proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible; por esta razón, corresponde al Estado en relación con el ambiente, planificar su administración, prevenir y controlar los factores de deterioro, especialmente conservar las áreas de especial importancia ecológica.

El ordenamiento ambiental de territorio se constituye como una herramienta fundamental para la planificación y la gestión ambiental nacional, regional y local, tendiente a garantizar la renovabilidad del capital natural, prevenir el deterioro de ecosistemas indispensables, proteger la biodiversidad y equilibrar la transformación y la restauración de los ecosistemas cuando hayan sido perturbados más allá de su capacidad de resiliencia<sup>1</sup>.

En el año 1998 se elaboró el documento “Lineamientos para la Política Nacional de Ordenamiento Ambiental del Territorio” con el cual se pretendía regular los procesos de ocupación, apropiación y uso del territorio, fomentando una cultura agrícola ambientalmente responsable. Desde entonces, se ha buscado que las corporaciones regionales definan el uso de las áreas territoriales reduciendo el impacto que generan sobre el ambiente muchas de las actividades productivas primarias.

De acuerdo a las proyecciones realizadas por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), de mantenerse la tendencia actual, el número de hectáreas deforestadas en el mundo ascenderá a 170 millones en los próximos veinte años. Este proceso se presenta principalmente en los países ubicados en la región tropical, siendo Colombia uno de ellos.

Actualmente, cerca de la mitad del territorio colombiano está conformado por áreas de bosque, aproximadamente 50 millones de hectáreas, sin embargo, el número de hectáreas que tienen vocación forestal asciende a más de 64 millones, de acuerdo con el Tercer Censo Agropecuario. Esta diferencia es resultado de fenómenos como la minería ilegal, los cultivos ilícitos, la tala ilegal y el cambio vocacional del suelo. De esta forma, cada año se pierde un área de bosque (140.000 hectáreas) casi igual al espacio que ocupa Bogotá; por lo que, en total, en los últimos 20 años se ha perdido en áreas de bosque más de 5 millones de hectáreas.

Así, más de 2.000 hectáreas de bosques y vegetación son deforestadas cada mes en Colombia por cuenta de la explotación minera de oro a cielo abierto, que se está llevando a cabo en 17 de los 32 departamentos del país (*El Tiempo*, 2016)<sup>2</sup>. Por otra parte, las políticas para intentar erradicar los cultivos ilícitos, a partir de herbicidas aéreos, tienen considerables consecuencias destructivas en la vegetación, produciendo efectos adversos no solo en cultivos lícitos sino también en los bosques y fuentes de agua. En este punto, cabe resaltar que el grado de deforestación de los bosques húmedos tropicales en Colombia está entre los cinco más altos

del mundo (González, 2000)<sup>3</sup>. Asimismo, otro factor que imposibilita la recuperación efectiva de las áreas forestales es el conflicto en torno a la vocación del suelo. La ganadería utiliza hoy en día el 30% de la superficie terrestre del planeta, en su mayor parte pastizales, ocupando a la vez el 33% de toda la superficie cultivable (Matthews, 2008)<sup>4</sup>.

El proceso de deforestación tiene numerosas implicaciones negativas. En primer lugar, Colombia presenta un riesgo elevado de afectación ante los diferentes efectos del cambio climático, de acuerdo con el Índice Global Riesgo Climático. El vínculo entre cambio climático y deforestación viene dado porque al eliminar un bosque se presenta un aumento en los niveles de dióxido de carbono, principal determinante de los gases de invernadero. De esta forma, las estimaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), señalan que un 10-20% de todo el dióxido de carbono liberado proviene por cambios por la pérdida de bosques tropicales.

En segundo lugar, la deforestación implica daños a los servicios de los ecosistemas, como los aprovisionamientos de agua; en particular, por el deterioro de las cuencas de los ríos debido a su erosión y sedimentación, lo cual impacta de manera negativa el cauce de los mismos y ello se traduce en inundaciones y derrumbes.

Tercero, hay una pérdida de biodiversidad y degradación del hábitat de muchas especies naturales. Por último, las consecuencias de la deforestación se pueden ver en el deterioro de los medios de vida rurales, lo que lleva a una movilización de la población asentada de un extremo a otro.

Por estas razones, es de gran importancia contar con mayores herramientas para la protección de bosques, ecosistemas y cuencas hídricas. La imposición de un conjunto de deberes a los propietarios rurales para que dediquen una fracción marginal a procesos de forestación con fines de protección ambiental, aparece como una estrategia efectiva para enfrentar los problemas generados por la deforestación.

Este conjunto de medidas no es del todo novedoso, puesto que en Panamá actualmente hay en curso un proyecto de ley<sup>5</sup> que pretende obligar a los poseedores de predios a acoger una regulación directa en torno a la reforestación de un porcentaje de sus propiedades, medida con la cual el vecino país pretende fomentar una producción sostenible y amigable con el medio ambiente.

Con la presente ley, el país podrá recuperar parte de los recursos deforestados en los últimos veinte años, puesto que permitirá que más de tres millones de hectáreas entren a hacer parte de los ecosistemas de reforestación<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ, D. (2000) “Coca, Deforestation and Food Security in the Colombian Amazon Region” en *Unasylva*, Vol. 51, No. 202, Forestry Department, FAO, págs. 1-5.

<sup>4</sup> MATTHEWS, C. (2008) “La Ganadería amenaza el Medio Ambiente” en *Cambio Climático*, págs. 1-2.

<sup>5</sup> Proyecto de ley número 311 de 2016 “Asamblea Nacional de Panamá”. Diputados Manuel Cohen Salerno, Carlos Afu Decerega y Juan Carlos Arango.

<sup>6</sup> Actualmente en el país existen más de 34 millones de hectáreas dedicadas a la actividad pecuaria, de las cuales cerca de 30 millones están concentradas en predios con una extensión mayor a las 50 hectáreas. Principalmente estos predios se encuentran destinados a pastos y rastrojos.

<sup>1</sup> (s.d.) VERANO, E. “Planificación y Ordenamiento Ambiental del territorio” en *Memorias al Congreso de la República 1997-1998*.

<sup>2</sup> Minería ilegal arrasa con más bosques que la coca. Junio de 2016.

En este orden de ideas, varios organismos multilaterales han realizado recomendaciones con el fin de luchar contra el cambio climático y preservar la flora y la fauna.

La FAO considera de suma importancia regular el tema forestal, esto, en la medida en que debe ser establecida una visión a largo plazo que comprenda aspiraciones, metas y objetivos. La FAO define el término “política forestal” del siguiente modo:

“un acuerdo negociado entre el gobierno y las partes interesadas (es decir, todos los sujetos que dependen u obtienen beneficios de los bosques, o aquellos que deciden, controlan o reglamentan el acceso a esos recursos) acerca de las orientaciones y principios de acción por ellos adoptados, en armonía con las políticas socioeconómicas y ambientales nacionales, para guiar y determinar las decisiones sobre el uso sostenible y la conservación de los recursos de bosques y árboles en beneficio de la sociedad”.

Además, la FAO (2016) estima que el número de países que está elaborando disposiciones formales de políticas forestales se incrementó en un 15 por ciento en el período 2007-2015.

Por otra parte, la Fundación Natura (2010) establece una Norma para Sistemas Sostenibles de Producción Ganadera, en la cual se pretende a través de una Red de Agricultura Sostenible<sup>7</sup> impulsar prácticas para la cadena de valor agropecuaria incentivando a los productores a cumplir con la normatividad y animando a los comercializadores y consumidores a apoyar la sostenibilidad; esto, desde los principios de conservación de la biodiversidad, el bienestar social y ambiental, los ecosistemas sanos y la responsabilidad social. A través de este programa pretende certificar a los propietarios que cumplan los diez principios de agricultura sostenible, entre los cuales se encuentran en relación con este proyecto:

1. Implementar un sistema de gestión social y ambiental.
2. Conservar los ecosistemas.
3. Proteger la vida silvestre.
4. Conservar los recursos hídricos.
5. Tomar medidas para la conservación del suelo.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU realiza un comunicado (2010) en el cual reconoce que la reforestación es la manera más efectiva en la lucha contra el cambio climático y destacan la importancia de la recuperación de bosques. Sugieren la implementación de un mecanismo mundial para reducir las emisiones de la deforestación y la degradación forestal, así como la promoción de la conservación y gestión sostenible de los bosques. El objetivo de las Naciones Unidas es detener la deforestación para el 2020, como se estipula en el *New York Declaration of Forest*, en la cual se propone un corredor biológico desde el piedemonte de los Andes hasta el Atlántico.

Greenpeace inició un movimiento (2010) llamado “For a zero deforestation future” en el que parten del reconocimiento del bosque como un elemento que garantiza el bienestar de las personas, el ecosistema y el

planeta; además, reconocen el impacto del cambio climático y las causas que han causado mayor grado de deforestación entre las cuales se encuentra el incremento del uso pecuario de los territorios.

### Marco constitucional y legal

La Constitución Política de Colombia contiene cerca de 30 disposiciones referentes al medio ambiente, estableciendo su valor como un derecho y un deber colectivo, y su preservación como una obligación del Estado y de los particulares dentro de un modelo de desarrollo sostenible. Este compromiso frente al medio ambiente como nación se puede evidenciar en los siguientes artículos de la Carta Política:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En el mismo sentido, la normatividad en materia ambiental

Ley 2ª de 1959, *por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales renovables*.

Ley 23 de 1973, *por medio de la cual se establece el control de la contaminación y estrategias para la conservación y recuperación de los recursos naturales*.

Ley 9ª de 1979, *Código Sanitario Nacional, que establece los parámetros para el control de las actividades que afectan el medio ambiente*.

Ley 139 de 1994, *por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones*.

### Experiencia regional

**Argentina:** A través de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, se establece que las provincias deberán realizar el Ordenamiento Territorial de sus Bosques Nativos (OTBN) a través de un proceso participativo, caracterizando y fomentando la recuperación de bosques, desde la conservación hasta la posibilidad de transformación para la agricultura, pasando por el uso sustentable del bosque.

**Panamá:** A través del Proyecto de ley número 311 del 2016 se pretenden establecer incentivos y reglamentar la actividad de reforestación en la República de Panamá. En primer lugar, se establece que el uso correcto de la tierra agrícola es un deber del propietario para con la comunidad, por tanto se generan estímulos al declarar exentos del pago de Impuesto de Inmuebles

<sup>7</sup> RED DE AGRICULTURA SOSTENIBLE (2006) ¿Qué es Rainforest Alliance Certified? Fundación Natura, Colombia, págs 1-8.

y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, las fincas dedicadas exclusivamente a la reforestación en más del cincuenta por ciento (50%) de su superficie, siempre que la finca se encuentre inscrita en el Registro Forestal del Ministerio de Ambiente. También se establece que todos los propietarios o tenedores de fincas dedicadas a la actividad pecuaria tendrán la obligación de garantizar una producción sostenible y amigable con el medio ambiente, para lo cual contarán con el asesoramiento del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el artículo 3° se especifica reforestar con especies nativas y en el artículo 4° se obliga a todo propietario o tenedor de finca dedicadas a la actividad pecuaria con una extensión de 40 ha o más, a destinar el diez por ciento de la misma a un sistema de reforestación para formar bosques secundarios con especies nativas aprobadas por el Ministerio de Ambiente.

**Bolivia:** En el Trópico de Cochabamba de Bolivia, las tierras bajas tropicales al este de los Andes, la FAO está ejecutando un proyecto del Gobierno boliviano que consiste en introducir prácticas forestales y agroforestales alternativas para proporcionar a familias de agricultores medios de vida sostenibles con el fin de reducir los incentivos en el cultivo de coca ilegal. El proyecto ha sido financiado por el Programa de las Naciones Unidas Internacional de Drogas (PNUFID) y se ejecuta en el marco del desarrollo alternativo (FAO, 2000).

**Ecuador:** Reforestación de los Andes con Especies Nativas. La problemática se desarrolla en torno a diversas causas, en primer lugar, el *boom* de la exportación de banano en la década de los años 50 y el desarrollo de la infraestructura seguida de una colonización dirigida y espontánea, destruyeron las formaciones forestales naturales. Por otra parte, el proceso de erosión del suelo y el intensivo uso agrícola, profundizaron el problema. En Ecuador siguieron la estrategia implementada por Corea del Sur, que siguiendo la política forestal de la FAO, pretendía el re-establecimiento de la cubierta vegetal, plantando especies adaptadas al clima local y a las condiciones del suelo, de este modo, se contribuiría a la agricultura, se controlaría la erosión, se conservaría el agua y se proveería energía a la población asentada.

**Costa Rica:** Cerca del 65% del territorio nacional es de vocación forestal. Por tanto, una adecuada política forestal debía tomar en cuenta la conservación del ambiente y el desarrollo costarricense. Se consideró que la reforestación natural era la alternativa más viable para la recuperación del bosque en la medida en que tiende al restablecimiento en cada sitio de las condiciones naturales que existían antes de ser alteradas. Ley Forestal de Costa Rica establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. El Estado, además, velaría por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a actividades de silvicultura (Fournier, 1989)<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> FOURNIER, L. (1989) "Importancia de la Reforestación en Costa Rica" en *Agronomía Costarricense*, Escuela de Biología, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, págs 127-133.

## Conclusión

Colombia ha sido uno de los primeros países de América Latina en contar con una normatividad sobre el manejo y protección de los recursos naturales y el medio ambiente (Tobasura, 2016)<sup>4</sup>; además, ha ratificado diferentes convenios y protocolos en torno a la conservación del mismo. No obstante, el número de hectáreas restauradas no ha sido suficiente como para compensar la tasa de deforestación, ni para cumplir la meta de un millón de hectáreas reforestadas propuesta por el presidente Juan Manuel Santos (Ciprogress-Greenlife, 2016)<sup>5</sup>. Los programas de reforestación llegan a tan solo a recuperar el 10% de las hectáreas deforestadas anualmente.

El presente proyecto de ley aparece como la manera más eficaz de reparar nuestros bosques, afectados por la explotación irresponsable en actividades económicas tanto legales como ilegales. Recuperar la vocación forestal de los suelos es un imperativo, dadas las consecuencias que la deforestación tiene en la actualidad y que, de seguir la actual tendencia, generará tanto al aparato productivo de la nación como al entorno que habitamos. La presente iniciativa hace posible contrarrestar los niveles de erosión y sedimentación que han deteriorado progresivamente las cuencas hidrográficas, garantiza la protección de la biodiversidad colombiana y permite mitigar los efectos asociados con el cambio climático. Más aún, el presente proyecto de ley hace que los tenedores de tierra se hagan responsables y partícipes de esfuerzos en pro de la calidad del ambiente que compartimos todos los colombianos, de manera acorde con lo establecido en el artículo 58 de nuestra Carta Magna donde se establece que "[I]a propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

## Proposición

De acuerdo con las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la plenaria de la Cámara de Representantes de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 068 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

		
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Coordinador Ponente	Ponente	Ponente

## TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Todo propietario o tenedor de propiedades rurales destinadas al uso agropecuario que tengan una extensión superior a tres (3) hectáreas, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), descendiente, tiene la

obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de su terreno para reforestar con especies nativas.

**Artículo 2°.** Todo propietario o tenedor de propiedades rurales destinadas al uso pecuario, con una extensión de por lo menos cincuenta (50) hectáreas tiene la obligación de destinar como mínimo el diez por ciento (10%) de su terreno a reforestar con especies nativas.

**Artículo 3°.** Aquellas propiedades rurales que cuentan con fuentes de aguas naturales de flujo continuo o irregular, deberán proteger la servidumbre mediante la conservación del bosque de galería, si este existiese, o mediante un plan de arborización con especies nativas previamente aprobado por el Ministerio de Agricultura o las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Artículo 4°.** Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto 0953 de 2013, a los propietarios o tenedores de los que se consagran en los artículos 1° y 2° de la presente ley y que estén ubicados en áreas de importancia estratégica.

En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán, mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial

Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la protección ambiental y de los recursos naturales. Los mecanismos y montos tarifarios objetos de ese incentivo serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

**Artículo 5°.** La reforestación con fines no comerciales deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario o tenedor de terrenos rurales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura para el efecto.

**Artículo 6°.** Los propietarios o tenedores de propiedades rurales que incumplan lo previsto en los artículos precedentes estarán sujetos a las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. El Ministerio de Ambiente y las autoridades ambientales competentes reglamentarán el procedimiento para la imposición de las mismas.

**Artículo 7°.** El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.

**Artículo 8°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones.*

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016
<p><i>“Por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones”</i> El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p><i>“Por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones”</i> El Congreso de la República DECRETA:</p>
<p>Artículo 1°. Todo propietario o <del>tenedor</del> de propiedades rurales destinadas al uso agropecuario <del>que tengan</del> una extensión superior a tres (3) hectáreas, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), <del>descendiente</del>, tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de su terreno para reforestar con especies nativas.</p>	<p>Artículo 1°. Todo propietario o <b>poseedor</b> de propiedades rurales destinadas al uso agropecuario <b>con</b> una extensión superior a tres (3) hectáreas, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%) tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de su terreno para reforestar con especies nativas.</p>
<p>Artículo 2°. Todo propietario o <del>tenedor</del> de propiedades rurales destinadas al uso pecuario, con una extensión de por lo menos cincuenta hectáreas (50) tiene la obligación de destinar por lo menos como mínimo el diez por ciento (10%) de su terreno a reforestar con especies nativas.</p>	<p>Artículo 2°. Todo propietario o <b>poseedor</b> de propiedades rurales destinadas al uso pecuario, con una extensión de por lo menos cincuenta hectáreas (50) tiene la obligación de destinar como mínimo el diez por ciento (10%) de su terreno <b>para</b> reforestar con especies nativas.</p>
<p>Artículo 3°. Aquellas propiedades rurales cuentan con fuentes de aguas naturales de flujo continuo o irregular, deberá proteger la servidumbre mediante la conservación del bosque de galería, si este existiese, o mediante un plan de <del>arborización</del> con especies nativas previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente Agricultura o las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>	<p>Artículo 3°. Aquellas propiedades rurales <b>que</b> cuenten con fuentes de aguas naturales de flujo continuo o irregular, deberán proteger la servidumbre mediante la conservación del bosque de galería, si este existiese, o mediante un plan de <b>revegetalización</b> con especies nativas previamente aprobado por el Ministerio de Agricultura, <b>Ministerio de Ambiente</b> o las Corporaciones Autónomas Regionales. <b>Parágrafo 1°. De conformidad con las competencias constitucionales y legales corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales la planificación regional de la asistencia técnica dirigida a proyectos de reforestación con especies nativas.</b></p>
<p>Artículo 4°. Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto 0953 de 2013, a los propietarios o tenedores de los que se consagran en los artículos 1° y 2° de la presente ley y que estén ubicados en áreas de importancia estratégica.</p>	<p>Artículo 4°. Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto 0953 de 2013, a los propietarios o tenedores de los que se consagran en los artículos 1° y 2° de la presente ley y que estén ubicados en áreas de importancia estratégica.</p>

<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016</b>
<p>En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural <del>para la protección ambiental y de los recursos naturales</del>. Los mecanismos y montos tarifarios objetos de ese incentivo serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.</p>	<p>En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la <b>restauración medioambiental</b>. Los mecanismos y montos tarifarios objetos de ese incentivo serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.</p>
<p>Artículo 5°. La reforestación con fines no comerciales deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario o tenedor de terrenos rurales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura para el efecto.</p>	<p>Artículo 5°. La reforestación con fines no comerciales deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario o tenedor de terrenos rurales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el <b>Ministerio de Ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura</b> para el efecto.</p>
<p>Artículo 6°. Los propietarios o <del>tenedores</del> de propiedades rurales que incumplan lo previsto en los artículos precedentes estarán sujetos a las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. El Ministerio de Ambiente y las autoridades ambientales competentes reglamentarán el procedimiento para la imposición de las mismas.</p>	<p>Artículo 6°. Los propietarios o <b>poseedores</b> de propiedades rurales que incumplan lo previsto en los artículos precedentes estarán sujetos a las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. El Ministerio de Ambiente y las autoridades ambientales competentes reglamentarán el procedimiento para la imposición de las mismas.</p>
<p>Artículo 7°. El Gobierno nacional reglamentarán lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.</p>	<p>Artículo 7°. El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.</p>
<p>Artículo 8°. <i>Vigencia</i>. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Vigencia</i>. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Todo propietario o poseedor de propiedades rurales destinadas al uso agropecuario con una extensión superior a tres (3) hectáreas, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de su terreno para reforestar con especies nativas.

Artículo 2°. Todo propietario o poseedor de propiedades rurales destinadas al uso pecuario, con una extensión de por lo menos cincuenta hectáreas (50) tiene la obligación de destinar como mínimo el diez por ciento (10%) de su terreno para reforestar con especies nativas.

Artículo 3°. Aquellas propiedades rurales que cuenten con fuentes de aguas naturales de flujo continuo o irregular, deberán proteger la servidumbre mediante la conservación del bosque de galería, si este existiese, o mediante un plan de revegetalización con especies nativas previamente aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales.

Parágrafo 1°. De conformidad con las competencias constitucionales y legales corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales la planificación regional de la asistencia técnica dirigida a proyectos de reforestación con especies nativas.

Artículo 4°. Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto 0953 de 2013, a los propietarios o tenedores de los que se consagran en los artículos 1° y 2° de la presente ley y que estén ubicados en áreas de importancia estratégica.

En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la restauración medioambiental. Los mecanismos y montos tarifarios objetos de ese incentivo serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

Artículo 5°. La reforestación con fines no comerciales deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario o tenedor de terrenos rurales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura para el efecto.

Artículo 6°. Los propietarios o poseedores de propiedades rurales que incumplan lo previsto en los artículos precedentes estarán sujetos a las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. El Ministerio de Ambiente y las autoridades ambientales competentes reglamentarán el procedimiento para la imposición de las mismas.

Artículo 7°. El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Representante a la Cámara    Representante a la Cámara    Representante a la Cámara

Coordinador Ponente    Ponente    Ponente

**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Todo propietario o tenedor de propiedades rurales destinadas al uso agropecuario que tengan una extensión superior a tres (3) hectáreas, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), descendiente, tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de su terreno para reforestar con especies nativas.

Artículo 2°. Todo propietario o tenedor de propiedades rurales destinadas al uso pecuario, con una extensión de por lo menos cincuenta hectáreas (50) tiene la obligación de destinar como mínimo el diez (10%) de su terreno a reforestar especies nativas.

Artículo 3°. Aquellas propiedades rurales cuentan con fuentes de aguas naturales de flujo continuo o irregular, deberá proteger la servidumbre mediante la conservación del bosque de galería, si este existiese, o mediante un plan de arborización con especies nativas previamente aprobado por el Ministerio de Agricultura o las Corporaciones Autónomas Regionales.

Artículo 4°. Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto 0953 de 2013, a los propietarios o tenedores de los que se consagran en los artículos 1° y 2° de la presente ley y que estén ubicados en áreas de importancia estratégica.

En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la protección ambiental y de los recursos naturales. Los mecanismos y montos tarifarios objetos de ese incentivo serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

Artículo 5°. La reforestación con fines no comerciales deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario o tenedor de terrenos rurales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura para el efecto.

Artículo 6°. Los propietarios o tenedores de propiedades rurales que incumplan lo previsto en los artículos precedentes estarán sujetos a las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. El Ministerio de Ambiente y las autoridades ambientales competentes reglamentarán el procedimiento para la imposición de las mismas.

Artículo 7°. El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CIRO FERNANDEZ NUÑEZ**  
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en la Acta número 020 correspondiente a la sesión realizada el día 17 de mayo de 2017; anunciado en la sesión del día 16 de mayo, Acta número 019.

**DAVID BETTIN GÓMEZ**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes

\*\*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097  
DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.*

En cumplimiento del encargo impartido por usted, nos permitimos poner a su consideración para discusión en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 097 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable*, en los siguientes términos:

**Antecedentes del proyecto**

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de autoría la honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 11 de agosto de 2016 y repartido por la Mesa Directiva, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2016.

El proyecto fue aprobado en su primer debate por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes en sesión llevada a cabo el día 17 de mayo de 2017.

### Objetivo

El proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

### Justificación constitucional y legal

El proyecto de ley a que hace referencia la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, con el artículo 150 de la Carta Política se manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

En la iniciativa tiene en cuenta lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución, en los cuales se indican, entre otros, el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de áreas ecológicas y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente. Además de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 sobre procedimiento sancionatorio ambiental y el artículo 247 de la Ley 1753 de 2015 “Plan Nacional de Desarrollo Todos Por un Nuevo País” sobre la política integral para la gestión de las zonas marinas, costeras e insulares.

### Necesidad e importancia del proyecto

Colombia es un país de mares, tenemos la fortuna de ejercer soberanía en dos océanos, poseemos 928.000 km<sup>2</sup> de mar, 1.760 km de costas en el Atlántico y 1.480 km en el Pacífico.

Con todo ese vasto mar, es norma que el Colombia sea el segundo país con más especies de peces, según el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia, en nuestro país habitan cerca de 2.000 especies de peces marinos. Colombia produce al año 165.000 toneladas de pescado, de esa actividad comercial, desarrollada mediante pesca artesanal, industrial y acuicultura, cientos de familias colombianas derivan su sustento diario, es por ello que preocupa los datos actuales del sector, que dan cuenta de que se están reduciendo los ecosistemas y por ende las zonas donde se puede practicar cualquier tipo de pesca.

Según un reciente estudio realizado por el grupo de biología de la Universidad Nacional, hoy habría hasta tres veces menos peces en las aguas nacionales que en la década de los 70.

Con iniciativas como la presentada por la doctora Martha Villalba lo que se busca es proteger la rica biodiversidad con la que contamos en nuestros mares, y con ello conseguir un fin mayor, como es garantizar la seguridad alimentaria para los colombianos.

Desde la firma de la Convención del Mar en los años 80 el país empezó a tener unas políticas marítimas tendientes principalmente a la protección de los ecosistemas marinos, pero también para regular las actividades pesca, de turismo y de explotación minera y con la presentación del presente proyecto de ley seguimos avanzando en ese sentido, ya que con su aprobación se logrará que los diferentes entes del gobierno central desarrollen una gestión integral de los ecosistemas marinos y costeros en el país, lo que permitirá aunar esfuer-

zos en la protección de esas zonas, y en su explotación sustentable para sí preservar la rica biodiversidad con la que contamos tanto en el Caribe como en el Pacífico.

### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de esta ley, se entiende por:

a) Zonas marinas: Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos;

b) Zonas costeras: Espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presenten procesos de interacción entre el mar y la tierra;

c) Zonas insulares: Entendida como la región de las islas pertenecientes al país;

d) Ordenación integrada del territorio marino-costero: Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio nacional;

e) Uso sustentable: Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, sin agotar sus recursos ni perjudicar el medio ambiente.

**Artículo 3º. Naturaleza de la ley.** La ordenación, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos, costeros e insulares del territorio colombiano serán considerados de interés general.

**Artículo 4º. Ámbito de aplicación de ley.** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las zonas costeras, marinas e insulares existentes en el territorio colombiano.

**Artículo 5º. Ordenación integral del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.**

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que establezcan y/o refuercen, según corresponda, los arreglos institucionales, administrativos, financieros y legales necesarios para desarrollar una gestión integrada de los ecosistemas marinos y costeros, planes y estrategias para las zonas marinas y costeras y su articulación con la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”.



2. Reconózcase dentro del ordenamiento territorial de la nación, a los ecosistemas marinos y costeros como Regiones Integrales de Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.

3. El Departamento de Planeación Nacional formulará una política nacional integrada para el desarrollo sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares, donde se determinen las competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que a nivel nacional, regional, académicos y civiles intervienen en el manejo de las zonas marino, costeras e insulares del país.

**Artículo 6°. *Preservación del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.*** El plan estratégico único de preservación, protección costera-marina, mitigación de la contaminación y control de la erosión costera en todas las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será objeto de control y vigilancia, cada seis meses por parte del Congreso de la República.

**Artículo 7°. *Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán una cátedra de formación obligatoria que genere conciencia marítima, y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país, en todas las instituciones educativas públicas y privadas del orden nacional y regional; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino- costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

**Artículo 8°. *Del principio de publicidad.*** El Gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley, utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

**Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

#### **Modificaciones al texto del proyecto de ley**

Modifíquese el artículo (7) del Proyecto de ley número 097 de 2016 Cámara, *por medio del cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable*, el cual quedará así:

**Artículo 7°. *Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán campañas y programas de formación que generen conciencia marítima y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino- costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. *Objeto de la ley.*** La presente ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

**Artículo 2°. *Definiciones.*** Para efectos de esta ley, se entiende por:

a) Zonas marinas: Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos;

b) Zonas costeras: Espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presenten procesos de interacción entre el mar y la tierra;

c) Zonas insulares: Entendida como la región de las islas pertenecientes al país;

d) Ordenación integrada del territorio marino- costero: Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio nacional;

e) Uso sustentable: Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, sin agotar sus recursos ni perjudicar el medio ambiente.

**Artículo 3°. *Naturaleza de la ley.*** La ordenación, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos, costeros e insulares del territorio colombiano serán considerados de interés general.

**Artículo 4°. *Ámbito de aplicación de ley.*** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las zonas costeras, marinas e insulares existentes en el territorio colombiano.

**Artículo 5°. *Ordenación integral del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.***

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que establezcan y/o refuercen, según corresponda, los arreglos institucionales, administrativos, financieros y legales necesarios para desarrollar una gestión integrada de los ecosistemas marinos y costeros, planes y estrategias para las zonas marinas y costeras y su articulación con la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”.

2. Reconózcase dentro del ordenamiento territorial de la nación, a los ecosistemas marinos y costeros como Regiones Integrales de Planificación y

Ordenamiento Ambiental Territorial, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.

3. El Departamento de Planeación Nacional formulará una política nacional integrada para el desarrollo sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares, donde se determinen las competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que a nivel nacional, regional, académicos y civiles intervienen en el manejo de las zonas marino, costeras e insulares del país.

**Artículo 6°. Preservación del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.** El plan estratégico único de preservación, protección costera-marina, mitigación de la contaminación y control de la erosión costera en todas las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será objeto de control y vigilancia, cada seis meses por parte del Congreso de la República.

**Artículo 7°. Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán campañas y programas de formación que generen conciencia marítima y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino-costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

**Artículo 8°. Del principio de publicidad.** El Gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley, utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

**Artículo 9°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

  
EDUARDO JOSE TÓUS DE LA OSSA  
Coordinador Ponente

  
KAREN CURÉ CORCIONE  
Ponente

#### Proposición Final

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, se dé segundo debate al Proyecto de ley número 097 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas ma-*

*rinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.*

De los honorables Representantes.

Cordial saludo,

  
EDUARDO JOSE TÓUS DE LA OSSA  
Coordinador Ponente

  
KAREN CURÉ CORCIONE  
Ponente

#### TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de esta ley, se entiende por:

a) Zonas marinas: Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos;

b) Zonas costeras: Espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presenten procesos de interacción entre el mar y la tierra;

c) Zonas insulares: Entendida como la región de las islas pertenecientes al país;

d) Ordenación integrada del territorio marino-costero: Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio nacional;

e) Uso sustentable: Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, sin agotar sus recursos ni perjudicar el medio ambiente.

**Artículo 3°. Naturaleza de la ley.** La ordenación, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos, costeros e insulares del territorio colombiano serán considerados de interés general.

**Artículo 4°. Ámbito de aplicación de ley.** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las zonas costeras, marinas e insulares existentes en el territorio colombiano.

Artículo 5°. *Ordenación integral del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.*

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que establezcan y/o refuercen, según corresponda, los arreglos institucionales, administrativos, financieros y legales necesarios para desarrollar una gestión integrada de los ecosistemas marinos y costeros, planes y estrategias para las zonas marinas y costeras y su articulación con la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”.

2. Reconócese dentro del ordenamiento territorial de la nación, a los ecosistemas marinos y costeros como Regiones Integrales de Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.

3. El Departamento de Planeación Nacional, formulará una política nacional integrada para el desarrollo sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares, donde se determinen las competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que a nivel Nacional, Regional, académicos y civiles intervienen en el manejo de las zonas marino, costeras e insulares del país.

Artículo 6°. *Preservación del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.* El plan estratégico único de preservación, protección costera-marina, mitigación de la contaminación y control de la erosión costera en todas las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será objeto de control y vigilancia, cada seis meses por parte del Congreso de la República.

Artículo 7°. *Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán una cátedra de formación obligatoria que genere conciencia marítima, y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país, en todas las instituciones educativas públicas y privadas del orden nacional y regional; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino- costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

Artículo 8°. *Del principio de publicidad.* El Gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley, utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

  
**EDUARDO JOSE TOUS DE LA OSSA**  
 Coordinador Ponente

  
**KAREN CURE CORCIONE**  
 Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en la Acta número 020 correspondiente a la sesión realizada el día 17 de mayo de 2017; anunciado en la sesión del día 16 de mayo, Acta número 019.

  
**DAVID BETTIN GÓMEZ**  
 Secretario Comisión Quinta  
 Cámara de Representantes

\*\*\*

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2016 CÁMARA, 147 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.*

### I. Antecedentes del proyecto

La iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Senado de la República el 9 de marzo de 2016 por la Bancada del Partido Centro Democrático, integrada entre otros, por los Senadores Ernesto Macías Tovar, María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez, Fernando Araújo Rumié, Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia Laserna, Alfredo Ramos Maya, y Jaime Amín.

### II. Objeto

El proyecto de ley tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales del pescador artesanal, en especial el del mínimo vital y la vida digna, en temporadas de vedas, donde se frena la actividad económica, lo cual deja sin sustento las familias y frena la economía de las comunidades.

### III. Justificación

#### 1. Introducción

En el contexto latinoamericano, Oldepesca (2010) reporta que la actividad de pesca artesanal o de pequeña escala en América Latina y el Caribe involucra a más de dos millones de pescadores con un nivel de producción mayor a 2.5 millones de toneladas métricas de recursos hidrobiológicos, y con valores de producción anuales de aproximadamente USD 3,000 millones<sup>1</sup> Complementariamente, un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO en adelante) señala que para 2007, el 15.7% del consumo de proteínas animales por parte de la población mundial provenía de recursos pesqueros y que para un total de 1,500 millones de personas, los recursos pesqueros representan el 20% de su ingesta de proteínas, lo cual destaca un perfil socioeconómico relevante de la actividad de pesca artesanal o de pequeña escala.

Por su parte, Colombia cuenta con un gran número de cuencas hidrográficas, por lo que se destaca internacionalmente en materia de disponibilidad de recursos

<sup>1</sup> OLDEPESCA (2010). Elaboración de protocolos para el mejoramiento de la calidad, sanidad e inocuidad de productos provenientes de la pesca artesanal y de pequeña escala en la región. México: XXI Conferencia de Ministros.

hídricos, diversidad de peces, y en general, por sus altos índices de biodiversidad. El territorio colombiano cuenta con 928,660 km<sup>2</sup> de zona marítima. La superficie marítima sobre el mar Caribe tiene una longitud de 1,600 km y sobre el océano Pacífico, una extensión de 1,300 km. Además de las zonas marítimas para la pesca, también se desarrolla actividad pesquera en las cuencas de los ríos, en los arroyos y demás espejos de agua como ciénagas, represas y embalses<sup>2</sup>.

En este sentido, por sus características climáticas y sus sistemas hidrológicos diversificados, Colombia tiene un amplio potencial para el desarrollo de la pesca y la acuicultura. Si bien, dentro del PIB agregado a precios corrientes de 2014, la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados pesan apenas el 0.13%, debe tenerse en cuenta que un número significativo de ciudadanos forma parte de esta actividad en su versión artesanal por lo que se debe hacer énfasis en ese grupo poblacional por sus condiciones de vulnerabilidad y además por su rol en la provisión de alimentación a los colombianos.<sup>3</sup>

Adicionalmente, desde la perspectiva departamental, se debe tener en cuenta que excepto para San Andrés y Providencia, Huila, Valle y Tolima, todos los departamentos cuyo PIB pesquero a precios corrientes presenta una participación superior a la del promedio nacional en 2014, están caracterizados por un índice rural de necesidades básicas insatisfechas por encima del promedio nacional.

DEPARTAMENTOS	%PIB PESQUERO	NBI rural 2011
Amazonas	7.30	59.38
Guainía	1.57	81.17
San Andrés y Providencia	0.82	15.34
Nariño	0.67	59.32
Bolívar	0.52	67.37
Sucre	0.50	69.48
Huila	0.50	48.83
Valle	0.43	26.22
Chocó	0.34	76.11
Caquetá	0.26	59.20
Córdoba	0.25	76.60
Vichada	0.25	84.40
Magdalena	0.20	64.68
Tolima	0.17	50.92
<b>TOTAL COLOMBIA</b>	<b>0.13</b>	<b>53.51</b>

Tabla 1-1 Participación del PIB pesquero dentro del PIB agregado y NBI rural.

Fuente: DANE (2016).

Así, se infiere que en las zonas de mayor dependencia pesquera se identifican preliminarmente mayores niveles de vulnerabilidad que merecen atención del Estado colombiano. De hecho, la pesca artesanal o de pequeña escala es una alternativa económica para miles de pescadores marinos y ribereños continentales, puesto que con ella logran garantías para su seguridad alimentaria. Además, tal y como lo sostienen Galarza y Kamiche (2014), desde la óptima social, esta actividad artesanal comprende tanto la pesca de subsistencia como la pesca asociativa a través de comunidades organizadas; abasteciendo ambas una fracción del mercado

de consumo directo a nivel nacional, particularmente en lo que hace referencia al pescado fresco<sup>4</sup>

Sin embargo, esta actividad se ha visto afectada en los últimos años por factores externos como la sobrepesca (problema típico de los bienes comunes) y la contaminación ambiental, lo que ha hecho que la producción se haya visto en decadencia en las últimas décadas.

## 2. Contexto internacional

El 10 de junio de 2014, el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO en adelante, por su denominación en inglés) aprobó las directrices voluntarias para garantizar la pesca sostenible en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. Según declaraciones oficiales de la FAO, se trata de un conjunto de directrices de amplio alcance que impulsará el papel ya vital de los pescadores artesanales en la contribución a la seguridad alimentaria mundial, la nutrición y la erradicación de la pobreza.

Los planteamientos de la FAO buscan apoyar a millones de pescadores artesanales del mundo, en particular en los países en desarrollo, promoviendo sus derechos humanos y salvaguardando un uso sostenible de los recursos pesqueros de los que dependen para su subsistencia.

La pesca artesanal representa más del 90 por ciento de la pesca de captura del mundo y de los trabajadores del sector pesquero, cerca de la mitad de los cuales son mujeres y suministra alrededor del 50% de las capturas mundiales de peces. Supone una valiosa fuente de proteína animal para miles de millones de personas en todo el mundo y, a menudo sustenta las economías locales en las comunidades costeras y las que viven en las riberas de lagos y ríos.

Sin embargo, a pesar de su relevancia económica y alimentaria, muchas comunidades de pescadores artesanales continúan siendo marginadas. A menudo se encuentra en zonas remotas con acceso limitado a los mercados y a los servicios sanitarios, de educación y otros servicios sociales.

Así, las recomendaciones de la FAO buscan mejorar los sistemas de gobernanza de la pesca y las condiciones de trabajo y de vida a recomendaciones sobre cómo los países pueden ayudar a los pescadores artesanales y los trabajadores del sector pesquero a reducir las pérdidas y el desperdicio poscosecha de alimentos.

La FAO sostiene que *cómo primer instrumento internacional dedicado por entero a la pesca en pequeña escala, las directrices piden coherencia en las políticas para asegurar que la pesca en pequeña escala puede contribuir plenamente a la seguridad alimentaria, la nutrición y la erradicación de la pobreza*. Las nuevas Directrices complementan los instrumentos internacionales vigentes, como el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO(1995) y las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (2012).

<sup>2</sup> Diagnóstico de la Pesca y la Acuicultura en Colombia (2014).

<sup>3</sup> Para Perú, el PIB pesquero de 2010 representaba el 0.5% del PIB agregado.

<sup>4</sup> Galarza, E. y J. Kamiche, (2014). *Agenda 2014: Propuestas para mejorar la descentralización*. Universidad del Pacífico-Centro de investigaciones. Perú.

### 2.1. Directivas voluntarias de la FAO (2014)

Dentro de las directrices de la FAO se pueden destacar algunas que constituyen un fundamento contundente a los planteamientos de la presente iniciativa legislativa:

5.3. Los Estados, de conformidad con su legislación, deberían velar porque los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y sus comunidades gocen de derechos de tenencia seguros, equitativos y apropiados desde el punto de vista social y cultural sobre los recursos pesqueros (tanto marinos como continentales) y las zonas de pesca en pequeña escala y las tierras adyacentes, prestando especial atención a los derechos de tenencia de las mujeres.

5.15. Los Estados, deberían dar facilidades, proporcionar capacitación y ayudar a las comunidades de pescadores en pequeña escala para que participen y asuman la responsabilidad, tomando en consideración sus sistemas y derechos legítimos de tenencia, de la ordenación de los recursos de los que dependen para su bienestar y que utilizan tradicionalmente para su subsistencia.

6.1. Todas las partes deberían considerar enfoques integrados, ecosistémicos y globales de la ordenación y el desarrollo de la pesca en pequeña escala que tengan en cuenta la complejidad de los medios de vida. Podría ser necesario prestar la debida atención al desarrollo social y económico para garantizar el empoderamiento de las comunidades de pescadores en pequeña escala y para que estas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

6.2. Los Estados deberían promover la inversión en la formación de los recursos humanos, en esferas tales como la salud, la enseñanza, la alfabetización, la inclusión digital y otros conocimientos de carácter técnico que generen valor añadido respecto de los recursos pesqueros así como un aumento en la concienciación. Los Estados deberían dar pasos con vistas a velar progresivamente porque los miembros de las comunidades de pescadores en pequeña escala tengan acceso asequible a estos y otros servicios fundamentales por medio de actuaciones nacionales y subnacionales, como por ejemplo una vivienda digna, saneamiento básico seguro e higiénico, agua apta para el consumo para usos personales y domésticos y fuentes de energía.

6.3. Los Estados deberían promover una protección de seguridad social para los trabajadores de pesquerías en pequeña escala. Deberían tener en cuenta para ello las características de las pesquerías en pequeña escala y aplicar sistemas de seguridad en toda la cadena de valor.

7.3. Los Estados deberían impulsar, proporcionar y posibilitar inversiones en infraestructuras, estructuras organizativas y actividades de desarrollo de la capacidad adecuada para ayudar a que el subsector de las actividades posteriores a la captura en la pesca en pequeña escala produzca pescado y productos pesqueros de buena calidad e inocuos, tanto para los mercados nacionales como para los de exportación, de manera responsable y sostenible.

7.4. Los Estados y los asociados para el desarrollo deberían reconocer las formas tradicionales de asociación de los pescadores y trabajadores de la pesca y fomentar el desarrollo organizativo y de la capacidad de

los mismos en todas las etapas de la cadena de valor con el fin de mejorar la seguridad de sus ingresos y medios de vida con arreglo a las legislaciones nacionales.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa busca incorporar algunas de las recomendaciones estratégicas de las directivas voluntarias de la FAO (2014).

### 2.2. Experiencias internacionales en materia de pesca artesanal

Con base en información de la FAO y de otros entes multilaterales, se destaca la experiencia en pesca artesanal en Perú, Ecuador y Chile.

#### 2.2.1. PERÚ

En Perú, la pesca artesanal es eminentemente informal. Al igual que en Colombia, la muy poca producción de los pescadores artesanales está asociada con falta de infraestructura tanto para el desembarque como para el acopio, y las herramientas de enfriamiento; los obsoletos equipos de pesca como las embarcaciones y los motores, no permiten al pescador impulsar su desarrollo, al igual que la escasa y baja preparación educativa de estas personas.

El Decreto Supremo número 005 de 2012, promulgado en agosto del 2012, permite a los pescadores artesanales del Perú, 5 millas náuticas para pesca artesanal, desplazando a los grandes buques pesqueros de esa zona. A diferencia de Colombia, este decreto peruano obliga a las embarcaciones de menor escala a contar con sistema de control satelital para vigilar sus lances de pesca. En Perú operan 44.161 pescadores artesanales con 15.701 embarcaciones de pesca artesanal, sin embargo el 60% de ellas operan sin ningún tipo de permiso.

El artículo 35 del Decreto de Ley 25977, exige al Gobierno peruano disponer de centros de investigación, entrenamiento y capacitación para el Sector Pesquero Artesanal, así como fortalecer la cultura, el ahorro y la inversión del pescador.

En Perú, desde 1992 se creó el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), como organismo público descentralizado del Ministerio de la Producción con el fin de fomentar la pesca. Dispone de un programa de capacitación y crédito para los pescadores artesanales y otro de apoyo a las pequeñas y medianas empresas. A través de créditos del Fondepes, el gobierno ha fomentado el crecimiento de la infraestructura pesquera y la renovación y equipamiento de la flota menor de 32 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega. Así mismo, ha exonerado a los pescadores artesanales del pago de derechos para otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias en razón a su nivel de desarrollo económico.

#### 2.2.2. ECUADOR

En Ecuador hay 138 puertos pesqueros, donde hay casi 15.500 embarcaciones desde bongos hasta embarcaciones en fibra con motor fuera de borda, que emplean cerca de 58.000 pescadores. El Instituto Nacional de Pesca de Ecuador, estima que los desembarques totales promedio del subsector de pesca Artesanal, alcanza entre las 30.000 y 70.000 TM por año. La Pesca Artesanal Marítima ecuatoriana tiene las siguientes características:

**Pesca de recolección:** incluye a recolectores de conchas, cangrejo, almejas, mejillones, pulpos, langos-

ta, camarón, jaibas, larveros, hembras ovadas de camarón y larva de camarón. Existen periodos de veda para el cangrejo, para la concha prieta, para la langosta y para el camarón marino y son los siguientes:

**Pesca artesanal costera** emplea embarcaciones y artes que permite la pesca en mar afuera capturando peces demersales y pelágicos.

**Pesca artesanal oceánica** opera en mar abierto con el apoyo de buques nodriza capturando peces demersales y pelágicos.

También hay tres características en la pesca artesanal que se da en las Islas Galápagos ya que en esta zona se prohibió la pesca industrial:

#### **Pesca Blanca**

**Langosta:** Pesca regulada, en el año 2000 se fijó una cuota máxima de 80 TM/año. Está prohibido extraer langostas ovadas y menores de 15 cm de cola; y

**Pepino de mar:** La cuota para la pesca de este equinodermo en la reserva marina se fijó en 4.5 millones de unidades en el año 2000 y la recolección se la hace entre el 22 de mayo y 22 de junio, lo demás es tiempo de veda.

En el caso de Ecuador, hay incentivos económicos y/o subsidios para los pescadores que vean afectadas sus faenas por los periodos de veda. Igualmente, el Estado apoya a las asociaciones pesqueras artesanales con subsidios para los pescadores que quieran obtener equipos de pesca (garantiza la mitad del costo de los equipos para la pesca).

#### **2.2.3. CHILE**

En Chile en 2013 se dio una propuesta de política pública por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura donde se argumenta que para lograr un desarrollo sustentable de la pesca artesanal se deben cumplir los siguientes objetivos integrales a largo plazo:

- El incremento del crecimiento económico sin afectar el medio ambiente.
- Asegurar el bienestar del medio ambiente sin comprometer los intereses de los pescadores.
- Promover la equidad social sin comprometer la eficiencia económica social y la gobernanza.
- Fortalecer la institucionalidad para facilitar el crecimiento económico de la pesca artesanal, la sustentabilidad ambiental y la gobernanza.

Es de esperarse que a largo plazo la adopción de la política pública impacte a los pescadores artesanales en una mejora a sus ingresos, desarrollando una actividad segura y confortable. En este sentido, la política está enfocada en los pescadores artesanales con producción de pequeña escala quienes desarrollan su actividad en las zonas específicas determinadas para tal fin y su producción es destinada al consumo humano.

Las dimensiones de la intervención son:

1. *La Demanda-Mercado:* asociada con las percepciones y satisfacción de los consumidores y el desempeño de la cadena de comercialización.

2. *La Oferta-Producción:* asociada con la gestión de los pescadores para la producción y comercialización de sus productos.

3. *La Base de Recursos Naturales:* asociada con el manejo y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos.

4. *El Entorno Institucional y la Red de Fomento:* asociada, por una parte, al entorno institucional y regulatorio que facilita y establece las condiciones para la implementación-ejecución de la actividad económica y, por la otra, a la institucionalidad y recursos financieros para el fomento y desarrollo de la actividad económica y productiva.

Para cumplir con los objetivos de política pública se debe contar con un compromiso político para introducir mejoras y modificaciones a la dieta de consumo de la población, es decir, para incentivar por medio de campañas la comida saludable; y así promover los alimentos con proteína de origen marino.

Adicionalmente, los principales actores políticos y privados deben ordenar el sistema de trabajo y procesamiento bajo un ente regulador donde el objetivo sea crear una flota pesquera artesanal con especies diversas a lo largo del año y que cumpla con las condiciones dadas por el ente regulador como las cuotas y las vedas; con el fin de sincronizar la dinámica del recurso con la del mercado.

Por otro lado el Estado debe reconocer la importancia de las actividades económicas de pequeña escala, como la pesca artesanal, en el desarrollo del país. Por dicha razón le corresponde brindar el apoyo necesario para la sostenibilidad de los pescadores y resguardando sus condiciones básicas para la actividad, dicho apoyo se da a través de instrumentos legales o normativos.

Complementariamente busca establecer centros de desembarques, acopio y distribución, como una medida de aseguramiento de los estándares de calidad, velando porque las tareas de manipulación poscaptura de alimentos para el procesamiento primario cumplan con las normas sanitarias. Adicionalmente, se debe contar con un marco institucional el cual facilite la pesca maximizando los beneficios socioeconómicos de los implicados y la distribución equitativa de las rentas.

Según el Boletín número 9689-21 de la Cámara de Diputados chilena el 4 de noviembre de 2014 se debatió un proyecto de ley para la creación del Instituto de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (Indespa) con el fin de fortalecer institucionalmente la pesca artesanal. El Indespa sería una institución de cobertura nacional con oficinas regionales, donde se contribuya a mejorar la capacidad productiva y comercial de los sectores de la pesca artesanal y la acuicultura a pequeña escala, cuidando la sustentabilidad de los recursos hídricos.

Dentro de las funciones del Indespa se encuentra la facilitación del acceso al crédito a personas naturales y jurídicas, la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios en todo el país, el financiamiento de aportes no reembolsables (a través de concurso público), así como también aquellos destinados a atender situaciones de catástrofe.

Los beneficiarios podrán ser pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, los acuicultores de pequeña escala que se encuentren registrados en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las organizaciones legalmente constituidas conformadas por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala. Adicionalmente, esta institución contará con un presupuesto anual y podrá hacer convenios con insti-

tuciones gubernamentales, privadas o internacionales para gestionar recursos adicionales.

### 3. Contexto legal y normativo

Ante la necesidad de un contexto regulatorio que circunscriba y garantice la eficiencia en el aprovechamiento del recurso pesquero, Colombia cuenta con un estatuto general de pesca expedido a través de la Ley 13 de 1990, la cual fue reglamentada posteriormente por los Decretos números 2256 de 1991 y 4181 de 2011. A la luz del marco legal y normativo colombiano, la actividad pesquera es declarada en Colombia como una actividad de **utilidad pública e interés social**, para lo cual debe resaltarse que la prevalencia del interés general o público es uno de los principios que fundamentan el Estado Social de Derecho conforme al artículo 1° de la Constitución Política. En este sentido, según la Corte Constitucional, decir que una actividad es de “*interés público*” significa que *esta actividad debe buscar el bienestar general*. Si bien no hay definición constitucional ni legal sobre *interés público* es un concepto que conlleva a atender el interés general o el bien común, y no solo tener en cuenta consideraciones de interés patrimonial.

Desde la Ley 13 de 1990, a través del entonces Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA hoy inexistente a través del Decreto número 1293 de 2003), el Gobierno nacional adquirió la responsabilidad de promover la actividad pesquera artesanal con el fin particular de elevar el nivel socioeconómico del pescador. Por su parte, el artículo 27 del Decreto número 2256 de 1991 determinó que “*la extracción artesanal estará orientada de preferencia, pero no exclusivamente, a la pesca de consumo humano directo y solo podrán ejercerla los colombianos. La extracción de peces ornamentales debe realizarse, preferentemente, por pescadores artesanales*”.

Así mismo el artículo 62 del Decreto número 2256 de 1991 establece que el permiso de pesca comercial artesanal se otorga a las personas naturales, las empresas pesqueras artesanales y las asociaciones de pescadores artesanales, para lo cual deberán presentar solicitud con los requisitos que establezca la autoridad pesquera nacional (hoy la Aunap, antes el INPA). Complementariamente, el decreto de la referencia establece que el permiso de pesca comercial artesanal para personas naturales se otorgará mediante la expedición de un carné (válido hasta cinco años) que identifique al pescador y que deberá contener la información que el INPA considere necesaria.

En cuanto al fomento gubernamental para la consolidación de la pesca artesanal el artículo 64 del Decreto número 2256 de 1991 prevé la posibilidad de reservar áreas para el ejercicio exclusivo de la pesca comercial artesanal, cuando los pescadores beneficiarios demuestren su capacidad para aprovechar efectivamente los recursos pesqueros existentes en dichas áreas, en forma racional.<sup>5</sup>

Desde la perspectiva de seguridad social, el artículo 155 del Decreto número 2256 de 1991 estableció que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 13 de 1990, el Gobierno nacional a través del hoy denominado Ministerio de Trabajo debía estable-

cer un sistema especial de seguridad social para los pescadores artesanales. Sin embargo, a la fecha no se identifican procedimientos especiales de vinculación al régimen de seguridad social para este tipo de actividades artesanales, salvo los estipulados a través del fondo de solidaridad pensional creado a través de la Ley 100 de 1993.

A pesar de los principios de la Ley 13 de 1990 y la reglamentación de Decreto número 2256 de 1991, durante los últimos diez años se ha debilitado institucionalmente la pesca y la acuicultura lo cual se refleja en el deterioro de las condiciones de vida de la población dedicada a esta actividad y al bajo nivel de productividad y competitividad del sector, tal y como se reconoce en la exposición de motivos del Decreto número 4181 de 2011 a través del cual se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap en adelante), la cual se concibe como una unidad descentralizada, con autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio.

Desde 2011, la Aunap actúa como ente ejecutor de la política nacional de pesca y acuicultura y adelanta procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando sanciones dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

Adicionalmente, a partir de la norma que la origina, la autoridad está llamada a *coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable*.

A pesar de lograr visibilidad institucional sobre la política pesquera colombiana, el informe de auditoría de la vigencia fiscal 2012 por parte de la Contraloría General de la República a la Aunap señala que la entidad mejoró comparativamente en cuanto a la destinación presupuestal, pero perdió en cuanto a personal dedicado a atender las funciones misionales derivadas de la responsabilidad del diseño, implementación y ejecución de la política pública pesquera. En efecto, señala el informe, el INPA contaba con 374 funcionarios en 2002, mientras que la planta autorizada de la Aunap es de 128 funcionarios.

Posteriormente, en el informe de auditoría de las vigencias 2013 y 2014, la Contraloría resaltó que “*la excesiva concentración de funciones en la órbita central de la administración, por la no utilización de todos los instrumentos legales que puso a disposición el gobierno nacional a la Aunap, ha generado debilidades en el enlace con las regiones, de manera que se dificulta la integración del conocimiento sobre las debilidades y fortalezas del sector*”.

De esta forma, se evidencia una debilidad institucional en el ente encargado de ejecutar la política pública pesquera que constituye en canal fundamental de impacto sobre la pesca artesanal o de pequeña escala, la cual debe ser ajustada con el fin de favorecer los intereses de los ejecutores de estas actividades sujeto de altos niveles de vulnerabilidad.

Más recientemente, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Prosperidad para Todos*” menciona en materia de pesca artesanal lo siguiente:

<sup>5</sup> En las mencionadas áreas no podrán otorgarse permisos de pesca diferentes a la comercial artesanal y su ejercicio de hecho, será sancionado como pesca ilegal.

1. Dado el estado de deterioro de los recursos pesqueros y de la actividad de pesca artesanal continental y marina, es necesario implementar áreas de cría y reproducción de especies nativas de importancia económica que contribuyan a mejorar las condiciones de los pescadores artesanales y ordenar la actividad.

2. Se debe implementar el Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia, el cual establece las estrategias para mejorar los niveles de productividad y competitividad de la acuicultura nacional de forma que se convierta en un reglón productivo de importancia en el sector agropecuario.

3. En el ámbito regional se establece la promoción de iniciativas en materia de maricultura y acuaponía<sup>6</sup> en San Andrés y Providencia, como una alternativa a la actividad extractiva pesquera que mejore o, en su defecto, sostenga los ingresos de los pescadores de las islas en épocas de veda o escasez del recurso. Se propone también el desarrollo de una granja experimental para acuaponía y maricultura.

4. Al mismo tiempo, se plantea construir y acondicionar el Terminal Pesquero Artesanal de San Andrés, con el propósito de mejorar las condiciones para el desembarco, alistamiento y transformación de los productos pesqueros de la isla. Igualmente, se construirá la sede para la Cooperativa de Pescadores de El Cove.

5. En la región Pacífico, se propone la implementación de un centro regional que permita tecnificar la pesca artesanal de manera que mejore los métodos, herramientas, equipos y embarcaciones de pesca, así como los procesos de agregación de valor a productos por medio del acondicionamiento de centros de acopio y centros de aprovechamiento para los cuatro departamentos de la región.

Con estos antecedentes, resulta evidente el nivel estratégico pero aún poco desarrollado de las políticas públicas del gobierno nacional alrededor de la pesca artesanal o de pequeña escala.

#### 4. Contexto socioeconómico colombiano

Según las cifras de la Aunap (2014) en la mayor parte del territorio nacional se ejerce la pesca artesanal y de subsistencia. A pesar de las complejidades ambientales que pueda tener esta labor, muchas familias que viven en las costas y en las riberas de los ríos derivan su sustento de la pesca artesanal o pequeña escala, e incluso poblaciones enteras, basan su economía en esta actividad. Adicional a esto, la pesca es una de las actividades agropecuarias que más aporta a la seguridad alimentaria tanto en el contexto nacional como internacional.

El marco regulatorio colombiano define la pesca artesanal como *la que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y mé-*

*todos menores de pesca*. Sin embargo, es importante señalar que la legislación en la materia es precaria, y no existen datos exactos y confiables sobre el número de personas que se dedican a la pesca artesanal en el país. Según cifras de la Aunap, 46 son las asociaciones de pesca artesanal, y 133 asociaciones de cultivadores del recurso pesquero.<sup>7</sup>

De acuerdo con el Incoder *“En Colombia no se cuenta con información cierta sobre el número de pescadores artesanales; sin embargo, se estima que existen cerca de 120.000 pescadores artesanales, de los cuales 100.000 son permanentes y de su actividad dependen familias compuestas en promedio por cinco personas. La pesca artesanal marítima en el Caribe y el Pacífico la desarrollan cerca de 40.000 pescadores y en la pesca continental 60.000 pescadores, de los cuales 30.000 se ubican en la cuenca Magdalena, 10.000 en la cuenca Orinoco, 5.000 en la Cuenca Amazónica, 5.000 en la cuenca del Sinú y 10.000 distribuidos en las cuencas Atrato, Catatumbo, Ranchería y demás cuencas del país”*.<sup>8</sup>

El estado de la pesca artesanal es preocupante. El constante aumento en la contaminación de las aguas, la pesca en exceso e indiscriminada y con artes de pesca ilegales o dañinos para el recurso, la falta de actividades tendientes a impulsar el cultivo de peces y las pocas y pobres políticas públicas estatales que incentiven la producción y pesca racional, ha llevado a la disminución de la actividad pesquera artesanal.

La Aunap también promueve la formulación e implementación de Planes de Ordenamiento de la Pesca y la Acuicultura (POPA) para los cuerpos de agua de uso público donde se desarrolla de manera significativa la pesca y la acuicultura. En la práctica solo existe un POPA en ejecución, que es el del Embalse de Betania.

Sin embargo, la gran mayoría de los instrumentos que se aplican como soporte para el desarrollo de la pesca en Colombia tienen una visión de corto plazo. Uno de dichos instrumentos son las convocatorias de fomento, las cuales buscan promover la acuicultura de pequeña escala. Mediante estas convocatorias el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca cofinanciar proyectos de acuicultura marina y continental, donde el producto final sea destinado para el consumo familiar.<sup>9</sup>

Adicionalmente, los métodos de pesca usados en Colombia, en muchos casos no ayudan al medio ambiente. En el Caribe colombiano, especialmente, la mayoría de pescadores usa el sistema de mallas o redes, y no tienen en cuenta ni el tamaño del pescado ni las restricciones que existen con las medidas o tallas mínimas de las especies que pescan. Sin embargo, se ha venido implementando el método de línea de mano, que ayuda al pescador a obtener un mejor producto, a la preservación del ecosistema, a madurar la especie y a impulsar el desarrollo pesquero.

<sup>6</sup> La acuaponía es una técnica para cultivar peces y hortalizas en un sistema integrado. Esta técnica se basa fundamentalmente en utilizar los desechos de los peces como fertilizante para las plantas que, a su vez, ejercen de filtro biológico porque eliminan las sustancias contaminantes para devolver el agua limpia y depurada al tanque de los peces sin necesidad de introducir agua limpia cada semana, realizando a pequeña escala el ciclo natural de los nutrientes en cualquier ecosistema.

<sup>7</sup> Información reciente del I Censo Nacional de la Pesca Artesanal de PERÚ estimó en 44,000 el número de pescadores artesanales y en 12.400 el número de armadores artesanales a 2012.

<sup>8</sup> Apoyo al fomento de proyectos de pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados a nivel nacional, Incoder (2015).

<sup>9</sup> Diagnóstico del estado de la Acuicultura en Colombia (2013).



Según el Incoder, los efectos negativos sobre la producción pesquera se dan por “*las malas prácticas pesqueras como son la pesca en épocas de reproducción, captura de ejemplares por debajo de las tallas mínimas establecidas, el uso de artes de pesca no selectivos, la colmatación y disminución de la profundidad de los lechos de los ríos que impide las adecuadas migraciones de los peces*”.

Son varios los problemas que sufren los pescadores artesanales, entre los cuales se destacan:

1. La pesca artesanal, en la mayoría de los casos es de autoconsumo. Durante los períodos de alta producción, carecen de centros de acopio para facilitar la venta, ni disponen de facilidades para el transporte refrigerado del producto a otros mercados.

2. Los pescadores artesanales no cuentan con la infraestructura adecuada, ni con refrigeradores para almacenar la producción. Tampoco cuentan con embar-

caciones con motores de alta potencia que les permitan pescar más allá de las 2,5 millas náuticas desde la línea de costa.

3. Los pescadores no tienen capacitación en técnicas de manejo del pescado fresco que facilite la conservación del producto.

4. La mayoría de los pescadores no están asociados, dificultándose acceder a los beneficios que brinda el Estado. Dentro de la cultura del pescador no está el ahorro y la inversión.

Por otra parte, tal y como se muestra en la Tabla 4-1, la situación socioeconómica de los habitantes de los municipios pesqueros, exceptuando las capitales (Barranquilla, Cartagena y Santa Marta), es realmente preocupante. En el tema de las Necesidades Básicas Insatisfechas, la mayoría de los municipios pesqueros tienen más de 60% de NBI, y muy alto índice de pobreza extrema.

Litoral	Municipios (AUNAP) 2013	Población	Pobreza extrema %	Personas con NBI %	Cobertura (DNP) %		Déficit vivienda (DANE)	
					Acueducto	Alcantarillado	Cantidad	Calidad
CARIBE	Acandí	9.584	15.3	33.0	69.0	29.3	5.5	56.3
	Necoclí	62.365	20.0	47.2	38.4	18.9	12.4	58.2
	Turbo	159.268	27.6	57.5	44.3	30.9	6.4	69.5
	San Antero	31.365	35.9	60.5	61.8	22.9	25.8	50.1
	San Brdo.	34.782	15.3	45.2	31.1	4.1	29.9	60.7
	Moñitos	27.433	29.2	54.0	32.6	0.3	26.9	65.1
	Tolú	33.296	17.7	43.0	76.2	45.9	19.2	48.2
	Coveñas	13.530	28.4	71.1	43.6	4.1	33.7	37.3
	San Onofre	50.214	35.8	62.1	56.9	11.3	22.1	61.9
	Cartagena	1.001.755	9.3	25.5	89.6	76.7	13.4	24.8
	Tubará	11.020	9.8	32.2	66.4	1.8	6.6	72.9
	Pto. Colombia	27.103	8.4	25.5	85.5	63.4	6.5	24.4
	Barranquilla	1.218.475	4.9	17.7	96.6	93.6	15.2	12.3
	Ciénaga	104.331	16.9	40.7	78.8	45.8	15.8	50.0
	Pueblo Viejo	30.462	36.2	68.3	2.1	0.6	32.5	57.4
Santa Marta	483.865	9.4	27.4	78.2	73.1	13.4	30.5	
Riohacha	259.492	16.5	40.6	72.1	57.6	32.9	38.5	
Manaure	103.961	21.6	50.60	13.5	10.6	45.7	52.2	
PACÍFICO	Bahía Solano	9.327	7.07	27.89	83.4	32.1	3.25	56.28
	Buenaventura	399.764	12.96	34.52	76.1	59.9	11.17	43.24
	Guapi	29.722	29.28	97.55	17.2	16.1	14.23	85.45
	Tumaco	199.659	16.43	18.74	29.2	5.7	12.33	76.37
	Fco. Pizarro	15.039	25.35	76.76	ND	ND	6.62	91.85
	Mosquera	16.270	41.43	97.81	ND	ND	10.34	89.56

Tabla 4-1 Indicadores socioeconómicos de municipios con pesca artesanal.

Fuente: DANE y DNP, información consultada en 2015.

Se debe destacar también las precarias condiciones de salubridad en las que viven la mayoría de estos municipios, en especial los de Sucre, Córdoba y La Guajira. La baja cobertura de alcantarillado termina vertiendo al mar o ríos las aguas servidas. En cuanto al acceso a vivienda, hay municipios que tienen más del 60% de déficit en la calidad de las viviendas, y exceptuando las capitales y un par de municipios como Turbo (Antioquia) y Bahía Solano (Chocó), todos los demás tienen más del 10% de su población sin viviendas.

#### Sistemas de información:

El Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec en adelante) es la herramienta principal de la

Aunap para generar la estadística pesquera nacional y el conjunto de indicadores pesqueros, biológicos y económicos que contribuyen al manejo y ordenación de los recursos pesqueros aprovechados en las aguas marinas y continentales de Colombia.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Como una iniciativa de la Aunap, el desarrollo del Sepec es producto del primer esfuerzo interinstitucional donde convergen las experiencias de los grupos de investigaciones de la Universidad del Magdalena y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar) que vienen trabajando en el sector pesquero por más de 30 años. Es así que a través de los Convenios de Cooperación número 0005 de 2012 entre la Universidad del Magdalena y la Aunap, y el número 0007 de 2012 entre el Invemar

Según información del gobierno nacional, el Secpec está concebido como la suma de las bondades y virtudes del primer sistema de Procesamiento de Información de Capturas y Esfuerzo Pesquero (PI-CEP) y del sistema de información pesquera del Inveimar (Sipein), sin desconocer los adelantados por otras instituciones (por ejemplo, la CCI) y grupos de trabajos. No obstante a partir de la consulta realizada en marzo 3 de 2016, el SEPEC solo reporta información de capturas y no brinda información sobre las condiciones socioeconómicas de los pescadores que sí reposaba en el Sipein cuya última actualización corresponde con la versión 3.0 que cuenta con información a 2005.

Por consiguiente, se hace indispensable una actualización de la información socioeconómica de los pescadores artesanales con el fin de diseñar eficientemente estrategias de política y de regulación que fomenten el desarrollo socioeconómico de los colombianos que desarrollan esta actividad económica a lo largo de toda la cadena de valor.

### 5. Conceptos elaborados por instituciones

En petición elevada al Ministro de Agricultura y a la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (Aunap), en el que se solicitaba concepto frente a este proyecto de ley, sus conclusiones en pocas palabras son interpretadas de manera favorable, con modificaciones y observaciones, puesto que como se indica en párrafos anteriores este fue un proyecto que ya fue debatido en el seno del Congreso.

Las recomendaciones acogidas de dichos conceptos son las siguientes:

*Para efectos de tener claridad sobre la población objetivo del presente proyecto de ley se deben considerar incluir una definición que cubra a todos los grupos posibles. Se proponen las siguientes:*

○ **Pescador de subsistencia:** aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, que se efectúa sin ánimo de lucro y con el único fin de garantizar el mínimo vital para quien la realiza y su núcleo familiar.

○ **Pescador comercial artesanal o de pequeña escala:** el que realiza la pesca de manera individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca. Se incluyen en esta categoría a los recolectores de moluscos como la piangua y bivalvos en general y crustáceos como la jaiba y otros.

*En concordancia con lo anterior tanto el título como el objeto debe ser claro en considerar a los grupos identificados anteriormente, así: Proyecto de ley “por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala”. Se incluye el término “pescadores” en el entendido que el plural representa la*

*generalidad de la población lo que integra tanto a hombres como a mujeres pescadoras.*

• **Artículo 1°. Objeto.** *Se encuentra que el objeto del proyecto de ley “establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal, su familia y su comunidad” es de total conveniencia para las comunidades de pescadores artesanales del país como quiera que constituyen una población socialmente vulnerada por los efectos de la pobreza y la violencia, con un bajo nivel de escolaridad y con un considerable índice de necesidades básicas insatisfechas, condiciones que influyen directamente en la debilidad de su organización comunitaria y dificultan su acceso a los bienes y servicios del Estado.*

*En concordancia con lo mencionado en el ítem anterior, el objeto debería ajustarse dando alcance a la población objetivo así: “establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala”.*

• **Artículo 2°. Principios.** *Los principios planteados en el proyecto de ley son acordes con los establecidos en la política pesquera como marco para un desarrollo integral y sostenible de la actividad. El reconocimiento de la pesca de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala como una actividad fundamental para la seguridad alimentaria y nutricional de la población y la generación de ingresos para las comunidades locales es un principio que se viene defendiendo en los espacios internacionales y Colombia no debe ser la excepción. Se sugiere:*

○ *Incluir como primer principio el siguiente: “Propender por el bienestar del medioambiente sin afectar la seguridad alimentaria y nutricional de los pescadores de subsistencia y el derecho al trabajo de los pescadores artesanales o de pequeña escala”.*

○ *Complementar el último principio así: “Defender la pesca de subsistencia y artesanal o de pequeña escala como actividad fundamental, para el desarrollo económico de los municipios pesqueros y asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores, sus familias y comunidades.*

• **Artículo 3°. Objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.** *Comoquiera que se está complementando el objeto de la entidad que ya fue establecido en el Decreto 4181 de 2011, se sugiere ajustar la redacción, así: “Además de lo establecido en el Decreto 4181 de 2011, la Aunap será la autoridad responsable del fomento de la pesca de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de los pescadores de subsistencia y artesanales o de pequeña escala, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural”.*

• **Artículo 4°. Funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación con la pesca artesanal o de pequeña escala.** *No se consideran oportunas en el contexto de este proyecto de ley las siguientes funciones, por cuanto hacen refe-*

y la Aunap, se inició una nueva etapa en la organización de la información de la estadística pesquera del país.

rencia a lineamientos, herramientas o instrumentos de política que se proponen en el proyecto de ley “por el cual se dictan normas sobre el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura” y la “Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible” ambos ejercicios liderados por este ministerio y en el entendido que es la Aunap la entidad responsable de la ejecución de la política pública para el sector pesquero y de la acuicultura nacional:

- Establecer puertos pesqueros, mercados, plantas de hielo y almacenamiento con frío y otras facilidades de soporte necesarias, para el manejo y la distribución de pescado y los productos derivados del mismo.

- Proveer de servicios esenciales posextracción pesquera, que mejore la calidad de los productos de pescado, que pueda llegar al mercado externo.

- Fomentar el desarrollo de nuevos productos y prever un ambiente que conlleve al crecimiento de negocios privados.

- Promover programas de financiamiento en coordinación con las entidades competentes, que faciliten la provisión de recurso humano y financiamiento de capital para la mejora de embarcaciones y la creación de pequeñas empresas de servicios (sobre la base de embarcaciones y activos ya formalizados).

En cuanto a las funciones que se consideran pertinentes se proponen los siguientes ajustes:

- Planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de pescadores artesanales o de pequeña escala, con especial atención a la población vulnerable y con enfoque diferencial étnico y de género.

- Coordinar con el Ministerio de Trabajo el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda, para los pescadores artesanales o de pequeña escala, debidamente registrados ante la Aunap con el fin de obtener dicho beneficio.

- Impulsar y acompañar iniciativas de desarrollo sostenible de la pesca a pequeña escala y generación de empleo adicional como nueva infraestructura pesquera e industrias relacionadas.

- Promover, incentivar y acompañar a los pescadores artesanales o de pequeña escala en la construcción de planes de negocios y participación en espacios internacionales que permitan la exportación de productos pesqueros tradicionales y no tradicionales.

• **Artículo 5º. Consejo Técnico Asesor de la Aunap.** Igual que en el artículo 3., se sugiere ajustar la redacción haciendo claridad que se modifica el Decreto 4181 de 2011, así: “Modifícase el artículo 9º del Decreto 4181 de 2011 en cuanto a la conformación del Consejo Técnico Asesor, el cual quedará conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.

- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.

- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

- El Ministro de Trabajo, o su delegado.

- El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado.

- El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

- Tres representantes, escogidos de ternas enviadas a la Aunap por las organizaciones asociativas reconocidas de pescadores y acuicultores artesanales.

En relación con la participación de las organizaciones de pescadores artesanales en el Consejo Técnico Asesor, se llama la atención que se excluyen a los demás usuarios del sector entendiéndose la pesca y acuicultura industrial y los comercializadores o exportadores de peces ornamentales organizados; si bien el proyecto de ley se orienta a privilegiar a la pesca artesanal, dispone de las herramientas para hacerlo, en este tema particular de representatividad del sector en instancias de discusión y decisión no se pueden excluir actores. Por lo tanto no consideramos oportuno la inclusión de representante solo de pescadores artesanales. Por lo anterior, se sugiere a efectos de facilitar la participación de todos los actores mantener el parágrafo del Decreto 4181 del 2011: “El Consejo Técnico Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno”.

• **Artículos 6º y 7º. De los planes de ordenamiento pesquero y Programa de pesca responsable, respectivamente.** Se considera que estos artículos se apartan del objeto del proyecto de ley por lo que se sugiere centrarse en aquellos que desarrollen el espíritu real de la norma, como por ejemplo:

- La creación de instrumentos que promuevan la seguridad social para los pescadores de subsistencia y artesanales o de pequeña escala, como el que se menciona en el numeral 2 del artículo 4º: “Coordinar con el Ministerio de Trabajo el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda, para los pescadores artesanales debidamente registrados ante la Aunap”.

- La definición de los mecanismos de registro de los pescadores artesanales o de pequeña escala para acceder a este beneficio.

- Definición concertada de las actividades productivas alternas en las épocas de veda.

- La definición de los mecanismos de fortalecimiento institucional de la AUNAP para generar la capacidad técnica y logística que permita el cumplimiento de las normas descritas en el proyecto de ley.

• Se propone como artículo el siguiente: **Artículo XX. Definición concertada de las actividades productivas alternas en las épocas de veda.** La Autori-

dad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), liderará el proceso de concertación para la definición de las actividades productivas alternas en las épocas de veda y apoyará su implementación a través de los nodos de pesca del país.

**Parágrafo 1°.** La Aunap o quien haga sus veces, instruirá a los pescadores sobre los alcances de un período de veda, las restricciones de pesca según las tallas mínimas establecidas de las especies pesqueras y demás reglamentación vigente sobre la materia.

• **Artículo 8°. Censo Nacional de Pesca y Acuicultura.** Si bien se reconoce la importancia de contar con un censo que permita identificar de manera real a los actores del sector y para el caso que nos ocupa a los pescadores artesanales o de pequeña escala, no se pueden desconocer los avances con los que ya se cuentan como los resultados del censo nacional agropecuario realizado desde 2014 y con el trabajo que el DANE viene adelantando para incluir las actividades de pesca y acuicultura en el próximo censo de población. Se llama la atención en que la Aunap no tiene la capacidad logística ni técnica para la realización de un censo, condiciones que sí le son propias al DANE, por lo tanto se sugiere vincular a esta entidad al proceso así:

**Artículo XX. Censo de los pescadores artesanales o de pequeña escala.** El DANE en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el censo de los pescadores artesanales o de pequeña escala. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal o de pequeña escala se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

• **Se considera que el Capítulo II, Mecanismos de protección social a la pesca artesanal es la parte fundamental del proyecto de ley. Sobre sus artículos se proponen los siguientes ajustes incluyendo el cambio de orden con la lógica de definir primero el mecanismo y luego el criterio de selección de los posibles beneficiarios:**

○ **Artículo XX. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales o de pequeña escala.** Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores artesanales o de pequeña escala durante los períodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

El valor cubierto por el Sedeveda será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiados durante la veda realizarán actividades en beneficio del mejoramiento o recuperación de hábitats esen-

ciales de las especies pesqueras vedadas, como por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes.

○ **Artículo XX. Definición de posibles beneficiarios.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), previamente y con base en el censo de pescadores artesanales o de pequeña escala caracterizará los pescadores por cada una de las pesquerías, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios entre otros que pueda definir la entidad:

– La autoridad competente debe comprobar que el potencial beneficiario, tiene a la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.

– Pescadores que acrediten que al menos el 70 % de sus capturas corresponden a la especie vedada.

– Estar registrado como pescador ante la oficina regional de la Aunap y en consecuencia en el Registro General de Pesca, capítulo pesca artesanal o de pequeña escala.

• **Artículo 10. Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores artesanales.** Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, créase un régimen subsidiado de seguridad social especial para pescadores de subsistencia y artesanales o de pequeña escala, debidamente registrados ante la Aunap y tendrá como propósito financiar la atención en salud para el mejoramiento de las condiciones de acceso a este servicio a los pescadores de subsistencia y artesanales o de pequeña escala y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.

Este régimen especial de seguridad social regirá en todo el territorio nacional para quienes se acrediten como pescador de subsistencia y artesanal o de pequeña escala.

Por lo anteriormente expuesto se considera conveniente el proyecto de ley en comento y por tanto se emite concepto técnico positivo por parte de esta entidad, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones y ajustes que hacen parte del concepto. En relación con el proyecto de ley ya mencionado “por la cual se dictan normas sobre el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura” liderado por este ministerio, este ya cuenta con las observaciones de la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República y una vez sean incluidas en el texto definitivo este será radicado ante el Congreso de la República. El trámite de dicho proyecto de ley es un compromiso adquirido en desarrollo de la evaluación del sector pesquero y de la acuicultura realizado en el Comité de Pesca de la OCDE, como parte del trámite de adhesión del país a este organismo internacional”.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DE SENADO	TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE
<p><b>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2016 SENADO, 270 DE 2016 CÁMARA</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados al pescador artesanal.”</i></p> <p>El Congreso de Colombia <b>DECRETA:</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN QUINTA CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2016 CÁMARA, 147 DE 2016 SENADO</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</i></p> <p>El Congreso de Colombia <b>DECRETA:</b></p>
<p>CAPÍTULO I <b>Disposiciones generales</b></p>	<p>CAPÍTULO I <b>Disposiciones generales</b></p>
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal, su familia y su comunidad.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Objeto. La presente ley tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador <u>de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.</u></p>
	<p><b>Artículo nuevo 2°. Definición:</b> <b>Pescador comercial artesanal o de pequeña escala:</b> el que realiza la pesca de manera individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca. <u>Se incluyen en esta categoría a los recolectores de moluscos como la piana y bivalvos en general y crustáceos como la jaiba y otros.</u> <b>Pescador de subsistencia:</b> aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, que se efectúa sin ánimo de lucro y con el único fin de garantizar el mínimo vital para quien la realiza y su núcleo familiar.</p>
<p><b>Artículo 2°. Principios.</b> La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales, legales y por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reafirmar el respeto de los ecosistemas y recursos pesqueros marinos e hidrográficos para el desarrollo de la nación.</li> <li>2. Promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad que existe en el país, obligando al Estado y a los particulares a unirse para defender su valor estratégico para el desarrollo presente y futuro.</li> <li>3. Defender la pesca artesanal como actividad fundamental, para el desarrollo económico de los municipios pesqueros y asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales, sus familias y comunidades.</li> </ol>	<p><b>Artículo 2 3°. Principios.</b> La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales, legales y por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la defensa del medio ambiente sin afectar la seguridad alimentaria y nutricional de los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala y su derecho al trabajo.</li> <li>2. Reafirmar el respeto de los ecosistemas y recursos pesqueros marinos continentales e hidrobiológicos para el desarrollo de la nación.</li> <li>3. Defender la pesca de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala como actividad fundamental, para el desarrollo económico de los municipios pesqueros y asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores, sus familias y comunidades.</li> </ol>
<p>CAPÍTULO II <b>Institucionalidad</b></p>	<p>CAPÍTULO II <b>Institucionalidad</b></p>
<p><b>Artículo 3°. Objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la autoridad responsable de ejercer las competencias de fomento de la pesca artesanal y la acuicultura de recursos limitados, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de sus pescadores, en todas las etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.</p>	<p><b>Artículo 3 4°. Objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.</b> Además de lo establecido en el Decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la autoridad responsable del fomento de la pesca artesanal o de pequeña escala, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de los pescadores de subsistencia y artesanales o de pequeña escala, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.</p>
<p><b>Artículo 4°. Funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.</b> Además de las funciones generales de la Aunap, descritas en el artículo 5° del Decreto-ley 4181 de 2011 se establecen las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planear y definir los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.</li> <li>2. Coordinar con el Ministerio de Trabajo el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda, para los pescadores artesanales debidamente registrados ante la Aunap con el fin de obtener dicho beneficio.</li> <li>3. Establecer puertos pesqueros, mercados, plantas de hielo y almacenamiento con frío y otras facilidades de soporte necesarias, para el manejo y la distribución de pescado y los productos derivados del mismo.</li> <li>4. Proveer de servicios esenciales posextracción pesquera, que mejore la calidad de los productos de pescado, que pueda llegar al mercado externo.</li> <li>5. Fomentar el desarrollo de nuevos productos y prever un ambiente que conlleve al crecimiento de negocios privados.</li> <li>6. Abrir nuevas oportunidades para generar empleo adicional, como nueva infraestructura pesquera e industrias relacionadas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 4-5 °. Funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.</b> Además de las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) , descritas en el artículo 5° del Decreto-ley 4181 de 2011 se establecen las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.</u></li> <li>2. Coordinar con el Ministerio de Trabajo el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda, para los pescadores artesanales o de pequeña escala debidamente registrados ante la <u>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap)</u> con el fin de obtener dicho beneficio.</li> <li>3. Establecer puertos pesqueros, mercados, plantas de hielo y almacenamiento con frío y otras facilidades de soporte necesarias, para el manejo y la distribución de pescado y los productos derivados del mismo.</li> <li>4. Proveer de servicios esenciales posextracción pesquera, que mejore la calidad de los productos de pescado, que pueda llegar al mercado externo.</li> <li>5. <u>Promover, incentivar y acompañar a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala en la construcción de planes de negocios y participación en espacios internacionales que permitan la exportación de productos pesqueros tradicionales y no tradicionales.</u></li> <li>6. <u>Impulsar y acompañar iniciativas de desarrollo sostenible de la pesca a pequeña escala y generación de empleo adicional como nueva infraestructura pesquera e industrias relacionadas.</u></li> </ol>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DE SENADO	TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE
7. Promover actividades para la exportación de productos pesqueros tradicionales y no tradicionales.	7. Promover programas de financiamiento en coordinación con las entidades competentes, que faciliten la provisión de recurso humano y financiamiento de capital para la mejora de embarcaciones y la creación de pequeñas empresas de servicios (sobre la base de embarcaciones y activos ya formalizados).
8. Promover programas de financiamiento en coordinación con las entidades competentes, que faciliten la provisión de recurso humano y financiamiento de capital para la mejora de embarcaciones y la creación de pequeñas empresas de servicios (sobre la base de embarcaciones y activos ya formalizados).	
<p><b>Artículo 5°. Consejo Técnico Asesor de la Aunap.</b> Con el fin de promover la participación activa y significativa de los pescadores artesanales, en la definición de políticas públicas y del marco regulatorio para las actividades pesqueras y de acuicultura en Colombia, el Consejo Técnico Asesor, creado por el artículo 9° del Decreto-ley 4181 de 2011, estará conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado. El Ministro de Trabajo, o su delegado. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado. El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap). Tres representantes, escogidos de ternas enviadas a la Aunap por las organizaciones asociativas reconocidas de pescadores y acuicultores artesanales.</p> <p>El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Aunap definirá el reglamento de selección de los representantes de los pescadores y acuicultores artesanales, buscando dar representación a las diferentes regiones y fuentes de pesca artesanal.</p>	<p><b>Artículo 5 6°. Consejo Técnico Asesor de la Aunap.</b> <u>Modifícase el artículo 9° del Decreto 4181 de 2011 en cuanto a la conformación del Comité Técnico Asesor, el cual quedará conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.</u></p> <p>El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado. El Ministro de Trabajo, o su delegado. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado. El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap). Tres representantes, escogidos de ternas enviadas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) por las organizaciones asociativas reconocidas de pescadores y acuicultores artesanales. El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.</p> <p><b>Parágrafo 1°. La Aunap definirá el mecanismo de selección de los representantes de los pescadores y acuicultores artesanales de subsistencia, comercial, artesanal o de pequeña escala, buscando dar representación a las diferentes regiones y fuentes de pesca artesanal contemplados en este artículo.</b></p> <p><b>Parágrafo 2°. El Consejo Técnico Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas relacionadas con las temáticas a tratar, y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.</b></p> <p><b>Parágrafo 3°. La Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (Aunap) ejercerá la Secretaría del Consejo Técnico Asesor.</b></p>
<p><b>Artículo 6°. De los planes de ordenamiento pesquero.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) desplegará una estrategia para que todos los municipios pesqueros del país, cuenten con su Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>A partir del término anterior, la Aunap o quien haga sus veces, identificará los entes territoriales en los que no se haya implementado el Plan de Ordenamiento Pesquero, con el objeto de brindar apoyo en su estructuración y hacer seguimiento de los existentes, para su aplicabilidad, y respeto a los periodos de veda y mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales y sus comunidades.</p>	<p><b>Artículo 6 7°. De los planes de ordenamiento pesquero.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) desplegará una estrategia para que todos los municipios pesqueros del país, cuenten con su Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>A partir del término anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o quien haga sus veces, identificará los entes territoriales en los que no se haya implementado el Plan de Ordenamiento Pesquero, con el objeto de brindar apoyo en su estructuración y hacer seguimiento de los existentes, para su aplicabilidad, y respeto a los periodos de veda y mejoramiento de las condiciones de vida de los <u>pescadores de subsistencia</u> y pescadores artesanales o de pequeña escala y sus comunidades.</p>
<p><b>Artículo 7°. Programa de pesca responsable.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), implementará los programas de pesca responsable en todos los nodos de pesca del país.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Dentro del programa de pesca responsable, la Aunap o quien haga sus veces, instruirá a los pescadores sobre los alcances de un período de veda, y las alternativas de producción durante ese período.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Se capacitará al pescador artesanal, sobre las restricciones de pesca según las tallas mínimas establecidas de las especies pesqueras, con el fin de salvaguardar la fauna marina y permitir el proceso completo de desarrollo y madurez de las especies.</p>	<p><b>Artículo 7 8°. Programa de pesca responsable.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), implementará los programas de pesca responsable en todos los nodos de pesca del país.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Dentro del programa de pesca responsable, la Aunap o quien haga sus veces, <u>liderará el proceso de concertación para la definición de las actividades productivas alternas en las épocas de veda y apoyará su implementación a través de los nodos de pesca en el país,</u> y las alternativas de producción durante ese período.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Aunap o quien haga sus veces instruirá a los pescadores <u>de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u> sobre los alcances de un período de veda, las restricciones de pesca según las tallas mínimas establecidas de las especies pesqueras <u>y demás reglamentación vigente sobre la materia;</u> con el fin de salvaguardar la fauna marina y permitir el proceso completo de desarrollo y madurez de las especies.</p>
<p><b>Parágrafo 3°.</b> El Gobierno nacional creará el sello de Certificación Nacional que acredite los productos y su calidad, provenientes de la pesca artesanal.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> El Gobierno nacional creará el sello de Certificación Nacional que acredite los productos y su calidad, provenientes de la pesca artesanal.</p>
<p><b>Artículo 8°. Censo Nacional de Pesca y Acuicultura.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará un censo en el que se identifiquen los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca y la acuicultura, con énfasis en la pesca artesanal y la acuicultura de recursos limitados.</p>	<p><b>Artículo 8 9°. Censo Nacional de Pesca y Acuicultura.</b> <u>El DANE en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) dentro del siguiente año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el censo de los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca</u></p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DE SENADO	TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE
<p>Dentro de las variables a ser incorporadas en el censo se encuentran: i) la zona en que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) características socioeconómicas del núcleo familiar y su composición; vi) participación en organizaciones asociativas; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal, entre otras.</p>	<p><del>de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala se hará de manera conjunta entre las dos entidades.</del>  Dentro de las variables a ser incorporadas en el censo se encuentran: i) la zona en que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) características socioeconómicas del núcleo familiar y su composición; vi) participación en organizaciones asociativas; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u>, entre otras.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> La Aunap en coordinación con la Autoridad de Parques Nacionales, señalarán las zonas donde los pescadores artesanales podrán ejercer sus faenas y expedirán la correspondiente cartilla informativa.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> Se suprime.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO H <b>Mecanismos de protección social a la pesca artesanal</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II III <b>Mecanismos de protección social a la pesca artesanal</b></p>
<p><b>Artículo 10. Priorización.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), identificará prioritariamente a los pescadores artesanales que desarrollen su actividad en espacios y sobre especies protegidas a través de los periodos de vedas, con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos reglamentarios de veda.  <b>Parágrafo 1°.</b> Para poder ser priorizado, la autoridad competente debe comprobar que el potencial beneficiario, tiene a la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.</p>	<p><del><b>Artículo 10. Priorización.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), identificará prioritariamente a los pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u> que desarrollen su actividad en espacios y sobre especies protegidas a través de los periodos de vedas, con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos reglamentarios de veda.</del>  <b>Parágrafo 1°.</b> Para poder ser priorizado, la autoridad competente debe comprobar que el potencial beneficiario, tiene a la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.</p>
<p><b>Artículo 11. Seguro de Desempleo Estacional por Veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales.</b> Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo de protección al cesante especial, dirigido a los pescadores artesanales pobres y vulnerables durante los periodos reglamentarios de veda.   El valor cubierto por el Sedeveda será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente, en función de las actividades económicas complementarias que registre el pescador, durante el período reglamentario de veda ante la Aunap. Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda provendrán de los fondos del proyecto de inversión Subsidios-620 del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  Parágrafo. Para ser un potencial beneficiario del Sedeveda, los pescadores artesanales deben estar registrados e identificados ante la Aunap</p>	<p><del><b>Artículo 10. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u>.</b> Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u> durante los periodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.</del>  El valor cubierto por el Sedeveda será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiados durante la veda realizarán actividades en beneficio del mejoramiento o recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas, como por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas.  Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes.</p>
<p><b>Artículo 11. Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores artesanales.</b> Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, créase un régimen subsidiado de seguridad social especial para pescadores artesanales, debidamente registrados ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), que tendrá como propósito financiar la atención en salud a los pescadores artesanales pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.  Este régimen especial de seguridad social para pescadores artesanales, buscará el mejoramiento de las condiciones de acceso al servicio de salud, en los municipios con presencia significativa de actividades económicas, dentro de la cadena de valor de la pesca artesanal.</p>	<p><del><b>Artículo Nuevo 11. Definición de beneficiarios.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), previamente y con base en el censo de pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u> caracterizará <u>los pescadores por cada una de las pesquerías, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios entre otros que pueda definir la entidad:</u>  -<u>La autoridad competente debe comprobar que el potencial beneficiario, tiene la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.</u>  -<u>Pescadores que acrediten que al menos el 70% de sus capturas corresponden a la especie vedada.</u>  -<u>Estar registrado como pescador ante la oficina regional de la Aunap y en consecuencia en el Registro General de Pesca, capítulo pesca artesanal o de pequeña escala.</u></del>  <b>Artículo H 12. Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u>.</b> Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, créase un régimen subsidiado de seguridad social especial para pescadores <u>de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u></u>, debidamente registrados ante la Aunap y tendrá como propósito financiar la atención en salud <u>para el mejoramiento de las condiciones de acceso a este servicio a los pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u></u> y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.  Este régimen especial de seguridad social para pescadores de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u>, buscará el mejoramiento de las condiciones de acceso al servicio de salud, en los municipios con presencia significativa de actividades económicas, dentro de la cadena de valor de la pesca artesanal.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> El Ministerio de Agricultura diseñará y pondrá al servicio en condiciones asequibles para los pescadores artesanales un seguro de vida por actividad de alto riesgo.</p>	<p><del><b>Artículo 13.</b> El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá al servicio en condiciones asequibles para los pescadores artesanales un seguro de vida por actividad de alto riesgo.</del></p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DE SENADO	TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE
CAPÍTULO III IV <b>Mecanismos de promoción de la competitividad de la pesca artesanal</b>	CAPÍTULO IV <b>Mecanismos de promoción de la competitividad de la pesca artesanal</b>
<b>Artículo 14. Centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal.</b> Como medida de aseguramiento de los estándares de calidad, se crearán centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal, como centros de articulación entre la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos y el mercado.  La Aunap será la entidad encargada de implementar esta estrategia, a través de la definición de los modelos de gestión administrativa, gestión productiva y de comercialización, a partir de las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor. Los recursos necesarios para la implementación de la presente estrategia, provendrán del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  Parágrafo. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) diseñará y pondrá en marcha un programa permanente de capacitación a los pescadores artesanales en los diferentes instrumentos de pesca, según las especies.	<b>Artículo 14. Centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal.</b> Como medida de aseguramiento de los estándares de calidad, se crearán centros de acopio, desembarques y distribución pesquera de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala, como centros de articulación entre la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos y el mercado.  La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la entidad encargada de implementar esta estrategia, a través de la definición de los modelos de gestión administrativa, gestión productiva y de comercialización, a partir de las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor. Los recursos necesarios para la implementación de la presente estrategia, provendrán del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de aquellos que asignen entidades locales u otras con las cuales se impulsen los proyectos.  Parágrafo. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) diseñará y pondrá en marcha un programa permanente de capacitación a los pescadores artesanales en los diferentes instrumentos de pesca, según las especies
<b>Artículo 15.</b> Facúltase al Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Hacienda para revisar el régimen aduanero de las lanchas y motores usadas por los pescadores artesanales para sus faenas, con el fin de facilitar el acceso a los mismos.	<b>Artículo 15.</b> Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de Agricultura para revisar el régimen aduanero de las lanchas y motores usadas por los pescadores de subsistencia, comercial artesanal y de pequeña escala para sus faenas, con el fin de facilitar el acceso a los mismos.
CAPÍTULO III V <b>Sanciones</b>	CAPÍTULO V <b>Sanciones</b>
<b>Artículo 16. Control de vedas.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), coordinará en colaboración armónica con la Dimar, la Armada Nacional, Policía Nacional, Asociaciones de Pescadores, Corporaciones Ambientales y demás autoridades competentes, el control y vigilancia sobre los espacios en que se desarrollan las vedas.  <b>Artículo 17. Sanción económica.</b> Cualquier pescador que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas y el tamaño de las especies, será multado con una sanción que determinará la autoridad competente.  <b>Parágrafo.</b> La nave o artefacto naval en el que se realice actividad pesquera en zonas y tiempos de veda, sin distinción del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la ley.  <b>Artículo 18. Exclusión.</b> El pescador que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de cinco (5) años de todo beneficio que brinde el Estado para ellos, ya sea económico, académico, proyectos para sectores especiales y demás programas y/o ayudas de origen Estatal. <b>Parágrafo.</b> Al pescador que viole el periodo de veda, se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda.	<b>Artículo 16. Control de vedas.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), coordinará en colaboración armónica con la Dimar, la Armada Nacional, Policía Nacional, Asociaciones de Pescadores, <u>Autoridades Ambientales</u> y demás autoridades competentes, el control y vigilancia sobre los espacios en que se desarrollan las vedas.  <b>Artículo 17. Sanción económica.</b> Cualquier pescador de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u> que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas y el tamaño de las especies, será multado con una sanción que <u>determinará la ley vigente</u> . <b>Parágrafo.</b> La nave o artefacto naval en el que se realice actividad pesquera en zonas y tiempos de veda, sin distinción del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la ley.  <b>Artículo 18. Exclusión.</b> El pescador de <u>subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala</u> que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de un año (1) año del seguro Sedeveda, se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.
<b>Artículo 19. Vigencia y derogatoria.</b> Este proyecto de ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo del artículo 3º, el numeral 14 del artículo 5º, el artículo 9º del Decreto-ley 4181 de 2011.	<b>Artículo 19. Vigencia y derogatoria.</b> Este proyecto de ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo del artículo 3º, el numeral 14 del artículo 5º, el artículo 9º del Decreto-ley 4181 de 2011.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2016 CÁMARA, 147 DE 2016 SENADO**

por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.

El artículo: 12 de la presente iniciativa legislativa, quedarán así:

**Artículo 12. Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.** Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, priorícese la afiliación a la seguridad social en el régimen subsidiado a los pescadores artesanales o de pequeña escala, debidamente registrados ante la Aunap que tendrá como propósito

financiar la atención en salud a los pescadores artesanales pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.

Se adiciona el artículo 11 del texto propuesto en la ponencia para primer debate de Cámara.

**Artículo 11. Definición de beneficiarios.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), previamente y con base en el censo de pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala caracterizará los pescadores por cada una de las pesquerías, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios entre otros que pueda definir la entidad:

– La autoridad competente debe comprobar que el potencial beneficiario, tiene la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.



– Pescadores que acrediten que al menos el 70% de sus capturas corresponden a la especie vedada.

– Estar registrado como pescador ante la oficina regional de la Aunap y en consecuencia en el Registro General de Pesca, capítulo pesca artesanal o de pequeña escala.

### Proposición

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de ley número 270 de 2016 Cámara, 147 de 2016 Senado, **por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala**, con pliego de modificaciones, y proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate.

  
KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE  
Representante a la Cámara

  
FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA  
Representante a la Cámara

  
RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS  
Representante a la Cámara

### TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2016 CÁMARA, 147 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala,

#### **Artículo 2°. Definición:**

**Pescador comercial artesanal o de pequeña escala:** el que realiza la pesca de manera individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Se incluyen en esta categoría a los recolectores de moluscos como la piangua y bivalvos en general y crustáceos como la jaiba y otros.

**Pescador de subsistencia:** aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, que se efectúa sin ánimo de lucro y con el único fin de garantizar el mínimo vital para quien la realiza y su núcleo familiar.

**Artículo 3°. Principios.** La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales, legales y por los siguientes principios:

1. Promover la defensa del medio ambiente sin afectar la seguridad alimentaria y nutricional de los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala y su derecho al trabajo.

2. Reafirmar el respeto de los ecosistemas y recursos pesqueros marinos continentales e hidrobiológicos para el desarrollo de la nación.

3. Defender la pesca de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala como actividad fundamental, para el desarrollo económico de los municipios pesqueros y asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores, sus familias y comunidades.

### CAPÍTULO II

#### Institucionalidad

**Artículo 4°. Objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.** Además de lo establecido en el Decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la autoridad responsable del fomento de la pesca artesanal o de pequeña escala, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de los pescadores de subsistencia y artesanales o de pequeña escala, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.

**Artículo 5°. Funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.** Además de las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), descritas en el artículo 5° del Decreto-ley 4181 de 2011 se establecen las siguientes:

1. Planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.

2. Coordinar con el Ministerio de Trabajo el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda, para los pescadores artesanales o de pequeña escala debidamente registrados ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) con el fin de obtener dicho beneficio.

3. Establecer puertos pesqueros, mercados, plantas de hielo y almacenamiento con frío y otras facilidades de soporte necesarias, para el manejo y la distribución de pescado y los productos derivados del mismo.

4. Proveer de servicios esenciales posextracción pesquera, que mejore la calidad de los productos de pescado, que pueda llegar al mercado externo.

5. Promover, incentivar y acompañar a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala en la construcción de planes de negocios y participación en espacios internacionales que permitan la exportación de productos pesqueros tradicionales y no tradicionales.

6. Impulsar y acompañar iniciativas de desarrollo sostenible de la pesca a pequeña escala y generación de empleo adicional como nueva infraestructura pesquera e industrias relacionadas.

7. Promover programas de financiamiento en coordinación con las entidades competentes, que faciliten la provisión de recurso humano y financiamiento de capital para la mejora de embarcaciones y la creación de pequeñas empresas de servicios (sobre la base de embarcaciones y activos ya formalizados).

**Artículo 6°. Consejo Técnico Asesor de la Aunap.** Modifícase el artículo 9° del Decreto 4181 de 2011 en cuanto a la conformación del Comité Técnico Asesor, el cual quedará conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.

– El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.

– El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

– El Ministro de Trabajo, o su delegado.

– El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado.

– El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

– Tres representantes, escogidos de ternas enviadas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) por las organizaciones asociativas reconocidas de pescadores y acuicultores artesanales.

– El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.

**Parágrafo 1°.** La Aunap definirá el mecanismo de selección de los representantes de los pescadores y acuicultores artesanales de subsistencia, comercial, artesanal o de pequeña escala, buscando dar representación a las diferentes regiones y fuentes de pesca artesanal contemplados en este artículo.

**Parágrafo 2°.** El Consejo Técnico Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas relacionadas con las temáticas a tratar, y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.

**Parágrafo 3°.** La Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (Aunap) ejercerá la Secretaría del Consejo Técnico Asesor.

**Artículo 7°. De los planes de ordenamiento pesquero.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) desplegará una estrategia para que todos los municipios pesqueros del país, cuenten con su Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.

A partir del término anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o quien haga sus veces, identificará los entes territoriales en los que no se haya implementado el Plan de Ordenamiento Pesquero, con el objeto de brindar apoyo en su estructuración y hacer seguimiento de los existentes, para su aplicabilidad, y respeto a los periodos de veda y mejoramiento de las

condiciones de vida de los pescadores de subsistencia y pescadores artesanales o de pequeña escala y sus comunidades.

**Artículo 8°. Programa de pesca responsable.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), implementará los programas de pesca responsable en todos los nodos de pesca del país.

**Parágrafo 1°.** Dentro del programa de pesca responsable, la Aunap o quien haga sus veces, liderará el proceso de concertación para la definición de las actividades productivas alternas en las épocas de veda y apoyará su implementación a través de los nodos de pesca en el país y las alternativas de producción durante ese período.

**Parágrafo 2°.** La Aunap o quien haga sus veces instruirá a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala sobre los alcances de un período de veda, las restricciones de pesca según las tallas mínimas establecidas de las especies pesqueras y demás reglamentación vigente sobre la materia; con el fin de salvaguardar la fauna marina y permitir el proceso completo de desarrollo y madurez de las especies.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional creará el sello de Certificación Nacional que acredite los productos y su calidad, provenientes de la pesca artesanal.

**Artículo 9°. Censo Nacional de Pesca y Acuicultura.** El DANE en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) dentro del siguiente año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el censo de los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el censo se encuentran: i) la zona en que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) características socioeconómicas del núcleo familiar y su composición; vi) participación en organizaciones asociativas; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala, entre otras.

## CAPÍTULO II III

### Mecanismos de protección social a la pesca artesanal

**Artículo 10. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.** Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala durante los períodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

El valor cubierto por el Sedeveda será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiados durante la veda realizarán actividades en beneficio del mejoramiento o recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas, como por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes.

**Artículo 11. Definición de beneficiarios.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), previamente y con base en el censo de pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala caracterizará los pescadores por cada una de las pesquerías, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios entre otros que pueda definir la entidad:

– La autoridad competente debe comprobar que el potencial beneficiario, tiene la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.

– Pescadores que acrediten que al menos el 70% de sus capturas corresponden a la especie vedada.

– Estar registrado como pescador ante la oficina regional de la Aunap y en consecuencia en el Registro General de Pesca, capítulo pesca artesanal o de pequeña escala.

**Artículo 12. Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.** Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, priorícese la afiliación a la seguridad social en el régimen subsidiado a los pescadores artesanales o de pequeña escala, debidamente registrados ante la Aunap que tendrá como propósito financiar la atención en salud a los pescadores artesanales pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.

**Artículo 13.** El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá al servicio en condiciones asequibles para los pescadores artesanales un seguro de vida por actividad de alto riesgo.

#### CAPÍTULO IV

#### Mecanismos de promoción de la competitividad de la pesca artesanal

**Artículo 14. Centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal.** Como medida de aseguramiento de los estándares de calidad, se crearán centros de acopio, desembarques y distribución pesquera de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala, como centros de articulación entre la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos y el mercado.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la entidad encargada de implementar esta estrategia, a través de la definición de los modelos de gestión administrativa, gestión productiva y de comercialización, a partir de las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor.

Los recursos necesarios para la implementación de la presente estrategia, provendrán del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de aquellos que asignen entidades locales u otras con las cuales se impulsen los proyectos.

**Parágrafo.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) diseñará y pondrá en marcha un programa permanente de capacitación a los pescadores artesanales en los diferentes instrumentos de pesca, según las especies.

**Artículo 15.** Facúltese al Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de Agricultura para revisar el régimen aduanero de las lanchas y motores usadas por los pescadores de subsistencia, comercial artesanal y de pequeña escala para sus faenas, con el fin de facilitar el acceso a los mismos.

#### CAPÍTULO V

#### Sanciones

**Artículo 16. Control de vedas.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), coordinará en colaboración armónica con la Dimar, la Armada Nacional, Policía Nacional, Asociaciones de Pescadores, Autoridades Ambientales y demás autoridades competentes, el control y vigilancia sobre los espacios en que se desarrollan las vedas.

**Artículo 17. Sanción económica.** Cualquier pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas y el tamaño de las especies, será multado con una sanción que determinará la ley vigente.

**Parágrafo.** La nave o artefacto naval en el que se realice actividad pesquera en zonas y tiempos de veda, sin distinción del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la ley.

**Artículo 18. Exclusión.** El pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de un año (1) año del seguro Sedeveda, se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

**Artículo 19. Vigencia y derogatoria.** Este proyecto de ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo del artículo 3º, el numeral 14 del artículo 5º, el artículo 9º del Decreto-ley 4181 de 2011.

  
KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE  
Representante a la Cámara

  
FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA  
Representante a la Cámara

  
RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS  
Representante a la Cámara

**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 23 DE MAYO DE 2017, PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2016 CÁMARA, 147 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.

**Artículo 2°. Definición:**

**Pescador comercial artesanal o de pequeña escala:** el que realiza la pesca de manera individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Se incluyen en esta categoría a los recolectores de moluscos como la piangua y bivalvos en general y crustáceos como la jaiba y otros.

**Artículo 3°. Principios.** La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales, legales y por los siguientes principios:

1. Propender por el bienestar del medioambiente sin afectar la seguridad alimentaria y el derecho al trabajo de los pescadores artesanales o de pequeña escala.
2. Reafirmar el respeto de los ecosistemas y recursos pesqueros marinos continentales e hidrobiológicos para el desarrollo de la nación.
3. Defender la pesca artesanal o de pequeña escala como actividad fundamental, para el desarrollo económico de los municipios pesqueros y asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores, sus familias y comunidades.

CAPÍTULO II

**Institucionalidad**

**Artículo 4°. Objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.** Además de lo establecido en el Decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la autoridad responsable del fomento de la pesca artesanal o de pequeña escala, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de los pescadores de subsistencia y artesanales o de pequeña escala, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.

**Artículo 5°. Funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.** Además de las funciones generales de la Autoridad Na-

cional de Acuicultura y Pesca (Aunap), descritas en el artículo 5° del Decreto-ley 4181 de 2011 se establecen las siguientes:

1. Planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de pescadores comerciales artesanales o de pequeña escala y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable y con enfoque diferencial étnico y de género.

2. Coordinar con el Ministerio de Trabajo el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda, para los pescadores artesanales o de pequeña escala debidamente registrados ante la Aunap con el fin de obtener dicho beneficio.

3. Establecer puertos pesqueros, mercados, plantas de hielo y almacenamiento con frío y otras facilidades de soporte necesarias, para el manejo y la distribución de pescado y los productos derivados del mismo.

4. Proveer de servicios esenciales posextracción pesquera, que mejore la calidad de los productos de pescado, que pueda llegar al mercado externo.

5. Promover, incentivar y acompañar a los pescadores artesanales o de pequeña escala en la construcción de planes de negocios y participación en espacios internacionales que permitan la exportación de productos pesqueros tradicionales y no tradicionales.

6. Impulsar y acompañar iniciativas de desarrollo sostenible de la pesca a pequeña escala y generación de empleo adicional como nueva infraestructura pesquera e industrias relacionadas.

7. Promover programas de financiamiento en coordinación con las entidades competentes, que faciliten la provisión de recurso humano y financiamiento de capital para la mejora de embarcaciones y la creación de pequeñas empresas de servicios (sobre la base de embarcaciones y activos ya formalizados).

**Artículo 6°. Consejo Técnico Asesor de la Aunap.** Modifícase el artículo 9° del Decreto 4181 de 2011 en cuanto a la conformación del Comité Técnico Asesor, el cual quedará conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.

- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- El Ministro de Trabajo, o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado.
- El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).
- Tres representantes, escogidos de ternas enviadas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) por las organizaciones asociativas reconocidas de pescadores y acuicultores artesanales.

El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.

**Parágrafo.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) definirá el reglamento de selección de los representantes de los pescadores y acuicultores artesanales, buscando dar representación a las diferentes regiones y fuentes de pesca artesanal.

**Artículo 7°. De los planes de ordenamiento pesquero.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) desplegará una estrategia para que todos los municipios pesqueros del país, cuenten con su Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.

A partir del término anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o quien haga sus veces, identificará los entes territoriales en los que no se haya implementado el Plan de Ordenamiento Pesquero, con el objeto de brindar apoyo en su estructuración y hacer seguimiento de los existentes, para su aplicabilidad, y respeto a los periodos de veda y mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales y sus comunidades.

**Artículo 8°. Programa de pesca responsable.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), implementará los programas de pesca responsable en todos los nodos de pesca del país.

**Parágrafo 1°.** Dentro del programa de pesca responsable, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o quien haga sus veces, instruirá a los pescadores sobre los alcances de un periodo de veda, y las alternativas de producción durante ese periodo.

**Parágrafo 2°.** Se capacitará al pescador artesanal, sobre las restricciones de pesca según las tallas mínimas establecidas de las especies pesqueras, con el fin de salvaguardar la fauna marina y permitir el proceso completo de desarrollo y madurez de las especies.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional creará el sello de Certificación Nacional que acredite los productos y su calidad, provenientes de la pesca artesanal.

**Artículo 9°. Censo Nacional de Pesca y Acuicultura.** El DANE en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) dentro del siguiente año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el censo de los pescadores artesanales o de pequeña escala. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal o de pequeña escala se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el censo se encuentran: i) la zona en que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estancamiento de riesgo de estas; v) características socioeconómicas del núcleo familiar y su composición; vi) participación en organizaciones asociativas; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal, entre otras.

**Artículo 10.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en coordinación con la Autoridad de Parques Nacionales, señalarán las zonas donde los pescadores artesanales podrán ejercer sus faenas y expedirán la correspondiente cartilla informativa.

## CAPÍTULO II

### Mecanismos de protección social a la pesca artesanal

**Artículo 11. Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores artesanales.** Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, priorícese la aplicación a la seguridad social en el régimen subsidiado a los pescadores artesanales, debidamente registrados, ante la Aunap, que tendrá como propósito financiar la atención en salud a los pescadores artesanales pobres y vulnerables, y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.

**Artículo 12. Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores artesanales.** Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, priorícese la aplicación a la seguridad social en el régimen subsidiado a los pescadores artesanales, debidamente registrados ante la Aunap, que tendrá como propósito financiar la atención en salud a los pescadores artesanales pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.

**Artículo 13. Seguro de Desempleo Estacional por Veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales.** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo de protección al cesante especial, dirigido a los pescadores artesanales pobres y vulnerables durante los periodos reglamentarios de veda.

El valor cubierto por el Sedeveda será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente en función de las actividades económicas complementarias que registre el pescador, durante el período reglamentario de veda ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda provendrán de los fondos del proyecto de inversión Subsidios-620 del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo.** Para ser un potencial beneficiario del Sedeveda, los pescadores artesanales deben estar registrados e identificados ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

**Artículo 14.** El Ministerio de Trabajo diseñará y pondrá al servicio en condiciones asequibles para los pescadores artesanales un seguro de vida por actividad de alto riesgo.

## CAPÍTULO III

### Mecanismos de promoción de la competitividad de la pesca artesanal

**Artículo 15. Centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal.** Como medida de aseguramiento de los estándares de calidad, se crearán centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal, como centros de articulación entre la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos y el mercado.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la entidad encargada de implementar esta estrategia, a través de la definición de los modelos de

gestión administrativa, gestión productiva y de comercialización, a partir de las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor.

Los recursos necesarios para la implementación de la presente estrategia, provendrán del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) diseñará y pondrá en marcha un programa permanente de capacitación a los pescadores artesanales en los diferentes instrumentos de pesca, según las especies.

**Artículo 16.** Facúltese al Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de Agricultura para revisar el régimen aduanero de las lanchas y motores usadas por los pescadores artesanales para sus faenas, con el fin de facilitar el acceso a los mismos.

CAPÍTULO IV

Sancciones

**Artículo 17. Control de vedas.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), coordinará en colaboración armónica con la Dimar, la Armada Nacional, Policía Nacional, Asociaciones de Pescadores, Autoridades Ambientales y demás autoridades competentes, el control y vigilancia sobre los espacios en que se desarrollan las vedas.

**Artículo 18. Sanción económica.** Cualquier pescador comercial artesanal o de pequeña escala que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas y el tamaño de las especies, será multado con una sanción que determinará ley vigente.

**Parágrafo.** La nave o artefacto naval en el que se realice actividad pesquera en zonas y tiempos de veda, sin distinción del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la ley.

**Artículo 19. Exclusión.** El pescador comercial artesanal o de pequeña escala que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de un año (1) año del seguro Sedeveda, se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

**Artículo 20. Vigencia y derogatoria.** Este proyecto de ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo del artículo 3°, el numeral 14 del artículo 5°, el artículo 9° del Decreto-ley 4181 de 2011.

*Karen Violette Cure*  
KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE  
Representante a la Cámara

*Franklin Lozano*  
FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA  
Representante a la Cámara

*Ruben Dario Molano Piñeros*  
RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS  
Representante a la Cámara

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en la Acta No. 021 correspondiente a la sesión realizada el día 20 de mayo de 2016.

*David Bettin Gómez*  
DAVID BETTIN GÓMEZ  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 490 - Miércoles, 14 de junio de 2017  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 068 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crean medidas para fomentar la reforestación no comercial y se dictan otras disposiciones ..... 1

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 097 de 2016 Cámara, por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable..... 7

Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 270 de 2016 Cámara, 147 de 2016 Senado, por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala ..... 11